

318308

1
227



UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA

ESCUELA DE CONTADURIA

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**EL FICORCA COMO INSTRUMENTO FINANCIERO
DE APOYO A LAS EMPRESAS QUE
REALIZAN OPERACIONES EN
MONEDA EXTRANJERA**

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

FERNANDEZ HERNANDEZ MARITZA ALEJANDRA

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1985



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANTECEDENTES

CAPITULO 1.- Situación Económica y Financiera Actual de las Empresas con Operaciones en Moneda Extranjera.

- a) Liquidez y Solvencia.
- b) Capital de Trabajo.
- 1.1.-Afectación de la Economía y Finanzas de las Empresas por Fluctuación de la Moneda.
- 1.2.- Necesidad de una Gestión en el Ramo de las Empresas.

- 1.3.- Creación de un Fideicomiso.
 - a) Concepto y Alcance.
 - b) Objetivos.
 - c) Finalidades.
 - d) Quienes pueden participar y Principales requisitos.
 - e) Otros Aspectos Importantes.

CAPITULO II.- Condiciones del Fideicomiso para la aplicación Financiera de las Empresas.

- 2.1.- Interpretación Legal.
- 2.2.- Disposiciones Hacendarias.
 - a) Banco de México.
 - b) Impuesto Sobre la Renta
 - c) Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - d) Otras Disposiciones.
- 2.3.- Requisitos Financieros para el apoyo a las Empresas.
 - a) Estados Financieros.
 - b) Dictámen.

CAPITULO III.- Marco de Aplicación de los Registros del Endeudamiento y Apoyo del Financiamiento de las Empresas.

- 3.1.- Contable.

3.2.- Organizacional.

3.3.- Análisis e Interpretación.

Conclusiones.

Bibliografía.

ANTECEDENTES

Debido a la crisis acumulada de liquidez por la que ha-
atravesado el país durante sus últimos años de operaciones-
y transacciones internacionales,públicas y privadas - a -
agosto de 1982 - el Gobierno no tenía oportunidad de cubrir-
sus deudas contraídas con países y entidades extranjeras,-
por lo que persistió la necesidad de solicitar ayuda al Fon-
do Monetario Internacional y a la Tesorería de los Estados --
Unidos de Norteamérica con nuevos préstamos en dólares a Mé-
xico,medidas que fueron tomadas para la obtención de nuevos-
fondos suficientes para que en 1983 dieran un nuevo giro a
la economía mexicana;aunado a esto el Gobierno Mexicano vía
Banco de México, procedió a encontrar un nuevo mecanismo a -
propósito para que las empresas del sector oficial y no ofi-
cial pudieran cumplir con sus obligaciones ante las exigibi-
lidades y contingencias extranjeras,por lo que se dió a co-
nocer un nuevo plan de ayuda para las empresas durante sus
primeras intervenciones proyectasen una confiabilidad finan-
ciera operativa,es así como nace la entidad económica que --
hoy conocemos como Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos-
Cambiarios (Ficorca).

Las características de este Fideicomiso,se basan en un apoyo-
a las empresas con problemas de operaciones en moneda extranje-
ra,por medio de programas que a finales de 1982 y en principios
de 1983 dió a conocer,el Banco de México,por lo que el presen-
te Seminario abarca en una forma explicativa lo que conforman
dichas funciones;como parte de estas medidas a considerar,es
procedente referenciar al-

gunos antecedentes básicos trascendentales:

Nacionalización de la Banca, que tuvo como objetivo el control de la fuga de divisas y un apoyo al financiamiento de las principales actividades del país, la cual representó una medida tomada desde 1982-1983 obteniéndose resultados positivos en los presentes años.

Restricciones oficiales en cuanto al Presupuesto por Programas del sector público y provado, evitando posibles subsidios.

Eliminación de ayudas financieras o cargas adicionales a empresas públicas productoras de bienes y servicios.

Restricción del circulante monetario y una mejora de tasas de interés para el fomento del ahorro.

Impulso de exportaciones y limitante en lo tocante a las importaciones.

Expedición de un control de cambios (decretado el 20 de diciembre de 1982) donde se comprenden dos tipos del Mercado de Divisas, siendo éstos básicamente: Mercado Controlado y Mercado Libre.

Con base a los presente y subsiguientes puntos, se pretende un análisis explicativo desde un enfoque Teórico Financiero, por lo que se considera que representa un

interés para la empresa y entidades afines, ya que son medidas tomadas por el Gobierno Federal a través de un instrumento de apoyo a problemas de deuda extranjera, así como también la afectación de principio de comportamiento de las devaluaciones y la inflación del país que están afectando considerablemente la liquidez y economía nacional.

CAPITULO 1

SITUACION ECONOMICA ACTUAL Y FINANCIERA DE LAS EMPRESAS CON OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

1. ESTRUCTURACION FINANCIERA

El crecimiento de los años pasados de toda entidad económica - Empresa-, ha provocado endeudamientos que han originado un acelerado crecimiento de la circulación de la moneda en relación con la oferta y la demanda del mercado de bienes y servicios, provocando desproporcionadamente una inestabilidad económica en el país -fenómeno al que se le conoce como inflación-, ya que la evolución de los precios motivó índices de crecimiento nunca antes vistos, siendo éstos factores clave en la problemática financiera actual.

Al aspecto de inflación hay que agregarle el de decremento en la actividad económica que ha repercutido considerablemente en la situación o existencia del empleo, ya que está condicionado a un aumento de la tasa de desocupación por los despidos en la iniciativa privada y la industria tanto pública como privada y a la falta de nuevos empleos que reclama el crecimiento acelerado de una población mal estructurada. Otro punto importante como consecuencia de lo anterior es el deterioro en el poder adquisitivo de los salarios integrantes de la Economía -mínimos, profesionales, técnicos, etc.-

La inflación repercute en las empresas privadas al igual que la devaluación, ya que los fenómenos que producen,-

aunados a la existencia de una decisión de liquidar una empresa, ya sea por la escasez de materiales que requieren para llevar a cabo su producción o la no obtención de materias primas necesarias, afectan considerablemente los costos de producción o administración, ya que estos conceptos iniciales se ven afectados de igual forma, por lo que el precio final del producto al ofrecerlo al consumidor bajo una posible existencia de desempleo porque el comprador no contará con los recursos suficientes para adquirir satisfactoriamente dicho producto, por lo que se ve incrementado económicamente el efecto de la inflación de una región, lugar o país.

Las empresas para tratar de evitar esto, recurren a todo tipo de financiamiento existente, pero al no contar el país con estos suficientes recursos para apoyarlas en sus problemáticas monetarias, se ven en la necesidad de pedir apoyo o financiamiento a países del extranjero, lo que por simple actividad económica tiene a un aumento de la deuda pública, la cual por un efecto recíproco día a día también condiciona el comportamiento de liquidez y estabilidad económica sujetas de una conducta estructural.

En una empresa, éstas afectaciones se ven reflejadas en sus Estados Financieros (Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en la Situación Financiera) ya que dichos Estados deben presentar cierta información básica que sea de beneficio para los usuarios, ya que debe reflejar una situación monetaria-financiera, en la que se encuentra la empresa.

Para poder obtener uno de los indicadores del estado en

que se encuentra una empresa, es necesario utilizar inicialmente razones financieras básicas para poder observar claramente la Liquidez y/o Solvencia, así como el Capital de Trabajo que genere.

A) Liquidez y Solvencia.- Se encuentran íntimamente relacionadas, ya que se refieren a la capacidad que tiene una empresa para cubrir sus obligaciones y la capacidad de endeudamiento a través del tiempo, corto o largo plazo y cubrir además todos sus costos conocidos.

Como es sabido existen pruebas de Liquidez que se refieren al monto y composición del Pasivo Circulante y su Relación con el Activo Circulante, ya que es la fuente con que se presume que la empresa cuenta para hacer frente a sus obligaciones contraídas, la fórmula representativa:

ACTIVO CIRCULANTE

Pasivo Circulante

indica la medida de Liquidez más usual, porque implica la forma de medir la seguridad que la empresa tiene para cubrir las fluctuaciones en el efectivo, puesto que las obligaciones crecen rápidamente es financieramente importante medir la capacidad de pago inmediato de la entidad para identificar su Liquidez.

Asimismo y como medida coadyuvante de análisis, la Sol - vencia permite conocer a corto plazo que disposición se - tendrá de los recursos monetarios disponibles en rela - ción a la composición de las obligaciones reconocidas, - por lo que la fórmula respectiva se ve integrada por:

Efectivo
Pasivo Circulante

Como complemento a los dos análisis anteriores, es proce - dente enmarcar cierta Estabilidad existente, la cual re - presentará como se va a comportar la capacidad de pago - de una empresa para cubrir obligaciones de endeudamiento a largo plazo, sus costos más intereses, conforme a un - porcentaje de financiamiento otorgado por los accionis - tas, su fórmula representativa es:

Pasivo Total
Capital Contable

En la vida real se puede observar que este porcentaje es mínimo, ya que las empresas, continuamente recurren a - los financiamientos externos para poder seguir produci^{en} do sus artículos.

B) Capital de Trabajo.- En el transcurso de los últi - mos años las Compañías Mexicanas han atravesado por una -

crisis de Liquidez que motivaron en muchos casos liquidación, fusión, disolución o venta forzada de empresas, es por eso la necesidad de aplicar y observar toda estructura de Capital de Trabajo, en cuanto a la capacidad de cubrir obligaciones vencidas, amerita que sea realizado un tendencioso estudio de esta herramienta financiera.

La mayoría de los contadores observan una clasificación-práctica de que los Activos y Pasivos deben identificarse como circulantes y no circulantes, el objetivo básico de dicha clasificación es el de proporcionar información relevante para identificar y evaluar la Liquidez, Solvencia y Capital de Trabajo de una entidad económica, por lo que éste último concepto puede definirse como la diferencia entre los Activos Circulantes con los Pasivos a corto plazo.

Hay que notar que esta definición es para propósitos contables y financieros y no para propósitos de inversiones gobierno, sindicatos, acreedores, etc., ya que un proveedor, o el mismo gobierno no permitiría que se le pagara con una conformación de Capital de Trabajo sujeto de una proyección financiera previa.

Los financieros defensores del Capital de Trabajo, argumentan que para analizar la Liquidez y Solvencia, esta herramienta es la mejor, pero puede observarse que la tendencia que puede presentarse es que a mayor Capital de Trabajo mayor debe ser la Liquidez, esto no siempre sucede, ya que en este momento la inflación es muy ele -

vada y la inestabilidad del país afectan día a día a -- las empresas, sin embargo se aprecia que el estudio más representativo del Capital de Trabajo es el Estado de - Cambios en la situación Financiera, ya que está basado - en su totalidad por los principales movimientos del ci - clo normal de operaciones, Activos y Pasivos circulantes así es como se ha conformado el Boletín B-4 de la serie- ción de los Principios de Contabilidad el cual, por recomenda - ción Federativa Colegial, observa un estudio del Capital de Trabajo, que se ha considerado como de carácter gene - ral y normativo de actuación en toda información conta - ble-financiera a preparar.

Resumidamente se puede enunciar que el Capital de Traba - jo está compuesto por dos grandes grupos que sufren cam - bios: Origen de Capital y Aplicación de Recursos, los cuales ayudan a determinar mejor los cambios ocurridos - en una empresa e informan que remanente existe en la em - presa después de haber realizado pagos de sus obligacio - nes a corto plazo, por lo que el reconocimiento de sus deudas complementarias pueden prevenir o no la necesi - dad de acudir a un financiamiento o utilización de recur - sos ajenos a la Empresa.

1.1 AFECTACION DE LA ECONOMIA Y FINANZAS EN LAS EMPRE - SAS POR FLUCTUACIONES EN LA MONEDA.

En las empresas el crecimiento de los años pasados pro - vocó endeudamientos y compromisos de pago condicionan - tes a enteros fuertes a través del tiempo y ya que en Mé

xico no se contaba con un dinero disponible que fuese otorgado como préstamos a las empresas ante esa situación económica se tuvo que utilizar y recurrir a financiamientos externos, ya que así las empresas contarían con perspectivas de mejoras, ampliaciones, capacidad de pago, -- solvencia, etc., sujetas a las instalaciones y productividad de sus plantas, instalaciones, servicios, etc., lo cual reflejaría una ubicación financiera recomendable.

Con un reconocimiento de deudas básicamente en dólares se denotó que a principios de 1982 la mayoría de las empresas sufrieron pérdidas considerables, aún en los dos años posteriores el deslizamiento del dólar y el peso mexicano continúan incrementando un pasivo bastante significativo, mientras que por efecto inflacionario económico las ventas representan una disminución en un 25% superior al pasivo reconocido y presupuestado en el citado periodo, efecto que considera que el petróleo -elemento económico básico nacional- no es suficiente para la captación de divisas y mucho menos para el pago de deudas contraídas, tanto privadas como públicas.

El gobierno federal al resentir esta situación tuvo que hacer un reajuste en el poder adquisitivo de la moneda, dándole un bajo poder de adquisición, para poder comprender y entender mejor estos dos puntos básicos tendremos que definir los siguientes conceptos importantes:

Precio.- Número de unidades monetarias con que se adquiere un bien o servicio.

Valor.- Poder objetivo que tiene un bien para comprar o adquirir otro bien o servicio, el valor del dinero se puede medir a través de una conformación aritmética de quebrado, en donde el numerador está representado por el dinero en circulación multiplicado por la velocidad o tiempo y como denominador los bienes o servicios producidos en el país.

Cuando se incrementa el dinero en circulación con relación a los bienes y servicios producidos, se rompe el equilibrio económico existente produciéndose así una inflación o devaluación monetaria adquisitiva; dentro de las finanzas el reflejo de la inflación está dado por la información contenida en los Estados Financieros, ya que el registro de las operaciones se hacen en unidades monetarias bajo un poder adquisitivo que tiene en el momento de adquirirlas, así es como las operaciones con el simple transcurso del tiempo quedan registradas a costos de -- años anteriores, por lo cual el Balance General se ve distorsionado con relación a la información. Por tal motivo se ha tratado de emplear una técnica para solucionar los problemas que causan la inflación y devaluación, estas técnicas básicas de análisis se identifican como:

- Reinversiones de Utilidades.
- Costo de Reposición, revaluación de bienes no circulantes.
- Corrección Monetaria del Costo de Producción y de los valores del Balance.

- Valor actual el cual considera la utilidad cuando se conoce.

Es de vital importancia financiera que toda empresa conozca cual es su situación actual frente a la inflación y - devacuación de la moneda así como la protección y prevención que los accionistas tienen para el patrimonio de la entidad, que bajo los diversos análisis procedentes afectan a terceras personas existentes.

Las partidas y operaciones monetarias se deben registrar en moneda nacional y extranjera, ya que las primeras están expuestas al comportamiento creciente de la inflación y las segundas al efecto recuperativo de la devaluación; la exposición de una empresa a una devaluación obedece a que en un momento dado las obligaciones en moneda extranjera no estén compensadas con inversiones o derechos de la misma naturaleza y por consiguiente se requieran más unidades de la moneda para cubrir el pasivo contraído en moneda extranjera.

La Contaduría Pública desde hace varios años ha estado preocupada por el impacto efecto y afectación que tiene la devaluación en los Estados financieros de las empresas, por lo tanto ha dictado una norma que adecua dicha información ante la problemática económica del país. Esa norma es la reglamentación al efecto de las devaluaciones, permitiendo que éstas se absorban a través del superávit y que solo afecten los resultados de aquellas -

partidas que no estén relacionadas con los activos registrados.

Un objetivo indispensable para lograr la recuperación de las empresas, es el de reestructurar su deuda o pasivos sobre bases justas cuidando en todo momento elementos tales como costo, la generación de efectivo y la cobertura de riesgo cambiario, asimismo y por otra parte también es necesario contar con un apoyo por parte de la Banca existente, tanto para la orientación de crédito procedente así como el comportamiento financiero de la planta productiva que necesita en un momento dado consolidarse mientras regresan los mercados que de una u otra forma afectan las operaciones monetarias a efectuar.

1.2 NECESIDAD DE UNA GESTION EN EL RAMO DE LAS EMPRESAS

Desde el principio del período actual de Gobierno se ha tenido una preocupación especial por implantar un programa que apoye a la planta industrial y al empleo por lo que la operación precedente requerirá de una serie de reglas que tengan por objeto ayudar a las empresas.

El Gobierno Mexicano se comprometió a una política que eliminará subsidios y reestructurará una política congruente entre sus gastos e ingresos, así como un apoyo a la industria y producción en aspectos técnicos de: Administración, Capacitación y Producción, otros aspectos básicos importantes planteados fueron: Pago de intereses vencidos con la Banca extranjera hasta el 31 de enero de 1983, por lo que las empresas depositaron en su oportuni

dad, al tipo de cambio controlado todo lo concerniente a este concepto, el gobierno federal al liquidar totalmente dichos compromisos, se adelantó al programa que en principio se había acordado; implementación de un sistema de depósitos en moneda nacional a paridad controlada, para el pago de saldos a proveedores del extranjero con un plazo máximo de 24 meses que el Gobierno Federal había concedido para hacer frente al compromiso monetario registrado.

La creación de un fideicomiso como ayuda a estas empresas que además de cubrir el riesgo cambiario -modalidad- reciente de amortización creciente- proporcionarían un elemento importante en la reestructuración de flujos de fondos al efectuarse en los primeros años desembolsos inferiores a la carga financiera que en su totalidad podría ser deducible para efectos de los impuestos correspondientes.

El programa para la cobertura de riesgos cambiarios derivado de endeudamientos externos, tiene varias alternativas para incluir la posibilidad de quien está líquido - haga un pago de inmediato en moneda mexicana y en los siguientes años reciba los dólares para pagar su adeudo y quien no está líquido, puede recibir un crédito en pesos que le permita obtener y penetrar en esa cobertura.

Para que las empresas procedan a entrar a este fideicomiso, será necesario que logren una reestructuración de la deuda extranjera actual a un plazo de ocho años que in -

cluya en sus características un período de cuatro de gracia; es conveniente que pudiera verse la posibilidad de una ampliación a los plazos para entrar al sistema o una autorización para que los deudores puedan entrar unilateralmente y después se formalizará el adeudo con los acreedores.

FICORCA facilita como objetivo básico las negociaciones entre acreedores y deudores para el pago del endeudamiento por préstamos del exterior, ya que cuenta con el firme propósito y compromiso de que el Banco de México entregará bajo ciertos requisitos, las divisas al acreedor del exterior.

1.3 CREACION DE UN FIDEICOMISO

Por instrucción del C. Presidente de la República y la Secretaría de Programación y Presupuesto considerando los objetivos generales de política económica de protección y recuperación a la confianza en la oferta y demanda de operaciones negociables resultó conveniente la constitución de un Fideicomiso para el manejo y administración para los programas de Cobertura de Riesgos Cambiarios - FICORCA - por estimarse que dicha forma de organización permitiría alcanzar de manera eficiente y oportuna las finalidades que se perseguían con el establecimiento de controles y dispositivos de protección a transacciones extranjeras.

Con fecha 25 de abril de 1983 el Banco de México emite -

la Circular No. 1897/83 dirigida a las Sociedades de Crédito -Banca nacionalizada- dando el aviso de la Creación del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, el cual conforme a los lineamientos económicos fijados y objetivos trazados, el Gobierno Federal a través de acuerdos considerados por el Presidente de la República, se permitió la creación del Fideicomiso proyectado, el cual abarcó, en sus inicios, básicamente los siguientes puntos legales:

1.- Autorización en los términos que a continuación se señalan, la constitución de un fideicomiso que se denominará FICORCA (Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios), el cual tendrá como finalidad efectuar operaciones que libren a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo, a través de programas que tiendan a evitar el otorgamiento de subsidios y que al efecto apruebe el Comité Técnico, cuyas características principales habrán de constar en Reglas de Operación de FICORCA.

2.- El Fideicomiso que se constituye conforme al Artículo anterior, tendrá las características siguientes:

a) Fideicomitente - La Secretaría de Programación y Presupuesto en representación de la Administración Pública Centralizada.

b) Fiduciario - El Banco de México

c) El patrimonio del Fideicomiso integrado por :

- La cantidad que como aportación inicial el Gobierno Federal erogue.

- Las cantidades que en moneda nacional los participantes en los distintos programas de riesgos cambiarios paguen al FICORCA por las ventas de divisas referidas en la Fracción I del Artículo siguiente - punto 3 -.

- Los créditos que otorgue el FICORCA de conformidad a la Fracción III del citado Artículo.

- Las cantidades en moneda extranjera que reciba FICORCA por los préstamos referidos en la Fracción IV del Artículo que se cita.

- Las divisas que el FICORCA adquiera para hacer frente a sus obligaciones.

- Las aportaciones extraordinarias que en su caso , debe realizar el Gobierno Federal.

- Los demás bienes, derechos y obligaciones, que adquiera

ra o contraiga el FICORCA por cualquier otro título u -
operación legal.

3.- Para cumplir con el fin del fideicomiso, el Fiducia
rio podrá realizar :

-Artículo básico a observar- las siguientes operaciones
y actividades, con sujeción a las Reglas de Operación -
que al efecto apruebe el Comité Técnico:

I.- Vender divisas a las dependencias y entidades de la
Administración Pública Federal y a las empresas estable-
cidas en el país, de acuerdo a los distintos programas -
de cobertura de riesgos cambiarios que al efecto se esta-
blezcan.

II.- Invertir sus ingresos, procurando que éstos suma-
dos al rendimiento de tales inversiones, permitan adqui-
rir las divisas que en su oportunidad deban pagarse a -
los participantes en los programas de riesgos cambiarios.

III.- Otorgar créditos o préstamos en moneda nacional a
las dependencias y entidades de la Administración Públi-
ca Federal y a las empresas establecidas en el país que-
los necesiten para participar en los programas referidos
en el Artículo o enunciado Primero.

IV.- Recibir préstamos en moneda extranjera de los acre

edores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y empresas establecidas en el país que participen en los citados programas sujetándose a las formalidades previstas al efecto en las disposiciones aplicables.

V.- Las demás operaciones y actividades que autorice el Comité Técnico, para la consumación del fin del Fideicomiso.

4.- El Fideicomitente, en términos del Artículo 45, Fracción IV, último párrafo, de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, constituirá un Comité Técnico que deberá quedar integrado por seis miembros propietarios de la manera siguiente: Dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; dos de la Secretaría de Programación y Presupuesto y dos del Banco de México, por cada miembro propietario se designará un suplente que acudirá a las sesiones en ausencia del propietario. Si los miembros suplentes asisten estando presente el respectivo miembro propietario, tendrá voz pero no voto.

5.- Las facultades del Comité Técnico y las demás características del fideicomiso serán determinadas en el contrato constitutivo que al efecto celebre el Fideicomitente con el Fiduciario.

6.- La duración del Fideicomiso será por todo el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de su fin.

TRANSITORIOS:

1.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.- El contrato a que se refiere el Artículo Quinto deberá quedar formalizado dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

a) **CONCEPTO Y ALCANCE:**

El Fideicomiso que se anota se ha identificado como --- FICORCA, el cual para apreciar el alcance debe llevar a cabo la cuantificación de la deuda o compromisos de pago, analizar con los Bancos acreedores y con cada uno de los clientes las diferentes alternativas para lograr el objetivo de todos; es decir, el adecuado funcionamiento del sector privado mexicano y el pago formal de las obligaciones financieras extranjeras ante la realización de la reestructuración de la deuda a largo plazo.

Ante la aplicación y observancia mutua de cada uno de los puntos enunciados la complejidad de este fideicomiso es factible que se realice bajo una paciencia, comunicación y buenos resultados, ya que la participación de todos los elementos existente, coadyuvará al cumplimiento óptimo de sus objetivos, los cuales podrían resumirse en:

b) OBJETIVOS

- Lograr la reestructuración a largo plazo de los vencimientos de pago de la deuda pública y privada del país.

- Contar con un mecanismo que proteja a las empresas de los riesgos cambiarios por adeudo en moneda extranjera.

- Evitar conceder subsidios a las entidades públicas y privadas.

Una vez conocidas estas características, se pueden plantear las siguientes

c) FINALIDADES

De acuerdo con el aviso y circular del Banco de México, el Fideicomiso que se comenta pretende cumplir con dos puntos básicos:

- Librar de riesgos cambiarios a las empresas y dependencias de la Administración Pública Federal y empresas establecidas en el país, respecto de adeudos en moneda extranjera.

- Evitar que dicha cobertura implique subsidios a favor-

de los interesados y a cargo del sector Público.

Como punto medio de referencia, es procedente definir - que la ciudad de Nueva York como intermediaria de las operaciones que se realicen.

d) QUIENES PUEDEN PARTICIPAR:

Como conocimiento previo al Fideicomiso, es básico enunciar y precisar que elementos intervendrán:

Compradores.- Empresas que tengan a su cargo los endeudamientos externos.

Adeudos.- Compromisos que reúnan las características señaladas.

Moneda de curso legal.- Dólares disponibles y maneja bles en las operaciones.

Moneda de pago.- Misma moneda en que se contrajo el adeudo.

Fiduciario del Fideicomiso .- Banco o Institución de crédito.

dito nacional que actua por cuenta y órden del Banco de México.

Lugar de pago.- Será generalmente el domicilio del acreedor.

De acuerdo con los avisos del Banco de México publicados en los Diarios de mayor circulación en México, durante abril y mayo de 1983 se establece que podrán participar en el Fideicomiso naciente y en sus distintos programas las empresas establecidas en el país que:

- 1.- Tengan a cargo adeudos en moneda extranjera fuera de la República Mexicana, contraídos con anterioridad el 20 de diciembre de 1982, a favor de entidades financieras del exterior, Instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros cuyo vencimiento sea a largo plazo o que se reestructuren para que venzan en dicho plazo.
- 2.- Comprueben a su cargo adeudos con posterioridad a la fecha antes señalada, hasta por el importe de estos adeudos que se hayan destinado, previa autorización del Banco de México, a pagar el principal e intereses vencidos, correspondientes a adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera del país, contraídos con anterioridad a esa fecha, a favor de entidades financieras del exterior Instituciones de crédito mexicanos o proveedores extranjeros.

3.- Pacten, contraigan o hayan contraído a partir del 20 de diciembre de 1982 adeudos denominados en moneda extranjera, pagaderos fuera de la República Mexicana a favor de Instituciones de Crédito Mexicanas, Entidades financieras del extranjero o proveedores extranjeros.

4.- Se obliguen a reconocer a su cargo adeudos con las características antes mencionadas contratadas con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, hasta por el importe de las disposiciones de estos adeudos que se efectúen o se hayan efectuado con posterioridad a esa fecha.

Una vez conocidos los elementos comentados, es necesario enmarcar ciertos datos complementarios:

REQUISITOS PREVIOS PARA PARTICIPAR EN EL FICORCA

1.- Presentar solicitud por escrito dentro de los plazos establecidos para cada programa ante la Institución o Sociedad Nacional de Crédito que previo aviso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en donde se hay indicado el monto del adeudo y el programa deseado, observándose que no se podrá participar en más de un programa referente a un mismo adeudo.

2.- Cuando el adeudo sea a favor de una Sociedad Nacional de crédito del país, la solicitud deberá presen

tarse a la institución acreedora.

3.- Copia de la constancia de inscripción del adeudo a favor de entidades financieras del extranjero, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el original de la constancia de inscripción en el Registro de Adeudos a favor de Proveedores Extranjeros, expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, salvo - que se trate de adeudos a favor de Sociedades nacionales de crédito mexicanas, en donde no será necesario entregar constancia alguna.

4.- Carta certificada o Télex expedida por acreedor respectivo con una anticipación no mayor a 30 días hábiles-bancarios -Atención al público- en donde se especifique: a) Principal insoluto del adeudo; b) en su caso intereses vencidos y no pagados; c) en su caso, parte de los intereses por vencer, cuyo importe equivalente vaya a -- quedar comprendido en el principal del adeudo reestructurado y d) la conformidad del acreedor en recibir el pago del principal e intereses del adeudo en los términos de algunos de los programas existentes.

5.- Cuando las divisas correspondientes al adeudo hayan sido aplicadas a pagar otro financiamiento también contratado o del cual se hayan dispuesto con posterioridad al 20 de diciembre de 1982, la solicitud deberá presentarse ante la Sociedad de Crédito a través de la cual se haya tramitado la operación respectiva.

6.- Cuando las divisas objeto del adeudo fueron aplica-

das a liquidar importaciones de mercancías en el mercado controlado, ya sea al acreedor, una entidad financiera - del exterior o un proveedor del extranjero, la solicitud deberá presentarse a la Institución de Crédito o ante la cual se haya realizado los trámites correspondientes a la importación.

Las Instituciones de Crédito deberán verificar que los datos contenidos en la constancia que reciba del solicitante, sean idénticas a los de la constancia que obrará en su poder, conforme a los datos enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el caso de que la constancia figuren anotaciones de que ya se han realizado pagos al exterior por concepto del principal -- adeudo, solo podrá participar en el programa deseado por el saldo pendiente de pago.

Cuando a juicio de las Sociedades de Crédito las operaciones sometidas a su consideración reúnan las características necesarias para ser objeto de cobertura, procederá a formalizar el contrato respectivo en tres ejemplares, debiendo entregar al Fideicomiso un ejemplar a más tardar dentro de los tres días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción.

e) Otros Aspectos Importantes.

Argumentos durante la negociación:

Las negociaciones para la reestructuración de los adeudos estarán a cargo de los compradores y sus acreedores en el extranjero, exclusivamente. No intervendrá el Gobierno Mexicano. El Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no se proponen intervenir en las negociaciones particulares.

En todo caso de negociaciones para la reestructuración de adeudos, acreedores y deudores deberán negociar la situación de otros pasivos, las relaciones financieras, la posibilidad de obtener financiamientos adicionales, las garantías otorgadas o por otorgarse, las limitaciones en el pago de dividendos, las limitaciones para la venta de activos, etc., Cada caso presentará problemas de diversa índole.

Por su parte, los acreedores argumentarán seguramente que, al extenderse el plazo del adeudo, aumenta su grado de riesgo, y por tanto los compradores deberán otorgar mayores garantías. En resumen, dependiendo de cada caso y de acuerdo con el sistema de Cobertura que se elija, las partes buscarán llegar a un acuerdo sobre esta materia. No puede existir una fórmula aplicable a todos los casos. Seguramente las negociaciones serán difíciles. Si los compradores optan por participar en los Sistemas 2 o 4, se concederá un crédito en moneda nacional por el Banco. Los acreedores buscarán obtener todo tipo de garantías y compromisos a fin de asegurar que los compradores cubrirán oportunamente el pago del crédito. En estos casos, los acreedores podrán solicitar garantías de

Los accionistas a fin de que se anoten las sumas necesarias para que los compradores hagan frente a sus compromisos con el Banco.

Los compradores podrán argumentar que, al participar en Ficorca están protegidos los intereses de su acreedor y, por tanto, las garantías y limitaciones previstas en los Contratos deberán eliminarse.

Es claro que, en el sistema de Cobertura 3 los intereses del acreedor quedan plenamente protegidos, y en el Sistema 1, la protección es al menos por el importe del principal adeudo dado que el comprador ha cubierto el precio de los dolares, entregando moneda nacional al Banco.

Asimismo, podría negociarse con los acreedores que los - Sistemas 2 y 4, en la medida en que los compradores cubren el crédito en moneda nacional, las limitaciones y - garantías de los contratos deberán reducirse.

Obligación o no de participar en el FICORCA:

El Ficorca es una opción que tienen las empresas para cubrir sus riesgos cambiarios y, por tanto, los compradores no tienen la obligación de participar.

Si las partes deciden no participar en el Ficorca, el -

Banco de México en la medida en que lo permita su disponibilidad de divisas, venderá aquellas que se requieran para el pago de los adeudos, debidamente registrados, - contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982. Esta disposición se encuentra expresamente prevista conforme lo dice el Banco de México y el precio de las divi sas será determinado con base en el tipo de cambio controlado vigente en la fecha en que se efectúen tales -- ventas.

EXTINCION DE LA OBLIGACION DEL COMPRADOR

En vista de que la relación contraactual entre acreedor y compradores no se extingue y, por tanto, no hay una no vación, las obligaciones del comprador de cubrir sus -- adeudos a favor del acreedor en el extranjero, solo se extinguirán una vez que el Banco transfiera los dolares al extranjero.

No será suficiente que el comprador cumpla con todas sus obligaciones frente al Banco; es necesario que el Banco transfiera los dolares al extranjero para extinguir la - obligación del comprador con su acreedor.

Más adelante se da una breve explicación en caso de que el Banco o el comprador no cumplan con el contrato establecido entre ambos.

INTERESES A FAVOR DEL ACREEDOR:

Es importante mencionar la obligación de pago de intereses al acreedor, de acuerdo con cada uno de los Sistemas de Cobertura (mencionados y descritos en el capítulo # 2)

Tratándose de los Sistemas 1 y 2, el comprador se obliga a cubrir al acreedor los intereses, mismos que podrá liquidar con la moneda extranjera que adquiera al tipo de cambio controlado del día en que se efectúen las respectivas adquisiciones.

Tratándose de los Sistemas 3 y 4, se establece un mecanismo distinto para cobertura de principales montos y de los intereses por vender.

El comprador adquiere las divisas del Banco en la fecha-valor, e inmediatamente después, el comprador presta los dolares al Banco .

El préstamo causará intereses sobre saldos insolutos a la tasa anual libor.

El Banco pagará intereses al comprador, mediante transferencia de dolares a Nueva York, que deberán ser entregados al acreedor.

Se puede concluir que el comprador solo podrá cubrir su riesgo cambiario si obtiene que su acreedor convenga en una tasa de interés que sea igual a la tasa que establece el contrato que celebre con el Banco.

Cualquier posible diferencia entre el importe de intereses que el comprador reciba del banco y el importe de intereses a favor de su acreedor en el extranjero, deberá ser liquidado por el comprador mediante la adquisición de las divisas necesarias al tipo de cambio controlado.

CONTRATO ENTRE COMPRADOR Y BANCO

Las disposiciones relevantes que contienen los diversos modelos de contrato por celebrarse entre el banco y los compradores son:

A) PARTES DEL CONTRATO: Son partes en el Contrato solo el Banco y el comprador. El acreedor no es parte del contrato.

En consecuencia, al acreedor, al no pertenecer al contrato se considera un tercero. Por tercero se entiende de manera general toda persona que no ha participado en el Contrato y que no ha sido validamente representado en él.

B) ESTIPULACION A FAVOR DE TERCEROS: No obstante lo -

anterior, es posible que los contratos contengan estipulaciones a favor de terceros. Tal es el caso, por ejemplo, de las ofertas al público, los documentos al portador, entre otros. Por ello, un tercero puede ser un de recho a su favor que deriven de un contrato o de claraci o nes unilaterales de voluntad, en la cual el tercero no - fué parte.

En el contrato entre el banco y el comprador se establece expresamente una estipulación a favor del acreedor. Esta estipulación deriva de las instrucciones que en forma - irrevocable da el comprador al banco para que entregue a su acreedor los dolares objeto de la operación.

Al ser aceptada la estipulación por el acreedor, ésta no puede ser revocada por el comprador sin el consentimiento del acreedor por tanto el derecho a favor del acreedor tiene igual fuerza que si dicho acreedor hubiera sido - parte en el contrato.

C) MANDATO IRREVOCABLE: En todos los contratos, el com prador instruye en forma irrevocable al banco para que - entregue al acreedor, los dolares que el comprador adqui ere en los términos del citado contrato.

De ello resulta que el acreedor no puede variar las instrucciones sin contar para ello con el consentimiento del comprador.

En efecto el comprador confiere un mandato irrevocable al banco, figura que se encuentra claramente definida en - nuestra legislación civil. Quien da el mandato puede re

vocarlo cuando y como le parezca, menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiese estipulado como una condición de un contrato bilateral o como un medio para -- cumplir una obligación contraída.

Por tanto, la irrevocabilidad del mandato está claramente prevista en la legislación mexicana. La irrevocabilidad no tiene validez solo por estipularse en el contrato entre el comprador y el banco, sino que además debe establecerse como una condición en el contrato entre el comprador y su acreedor. Por este motivo es de enorme importancia establecer en la reestructuración, como una condición la de que el comprador dará instrucciones irrevocables al banco para la transferencia de los dolares al -- acreedor. Dicha condición se menciona en la carta certificada o télex contrasellado que el comprador deberá obtener del acreedor para participar en el Programa.

D) Objeto del Contrato: Consiste en que el Banco venda al comprador una cantidad determinada en dólares, a cambio de la entrega de una suma determinada en pesos, moneda nacional.

Sólo se prevee en el Programa la venta de dolares. Por tanto, tratándose de adeudos denominados en otras monedas, los tipos de cambio aplicables para calcular las respectivas equivalencias a dolares, serán dados a conocer por el Banco de México.

El banco, a través de su situación de fondos sobre la ciu

dad de Nueva York, se obliga a entregar los dolares objeto de la venta concertada mediante un determinado número según sea el plazo de entregas trimestrales, iguales y sucesivas.

La obligación de situar los dolares la asume el banco frente al comprador, y a favor del acreedor extranjero. Debe quedar bien claro que si bien la obligación contractual no es del banco frente al acreedor, el acreedor tiene frente al banco el derecho de recibir los dolares objeto de la operación, en virtud de la estipulación irrevocable que a su favor hizo el comprador. El banco tiene la obligación de transferir y el acreedor el derecho de recibir los dolares.

Por su parte el acreedor acepta por escrito que una vez que reciba dolares, los aplicará al pago del adeudo a cargo del comprador.

E) Afectación de los Derechos que se Adquieren por Virtud del Contrato. En todos los modelos de contratos se incluye una cláusula sobre la afectación de los derechos del contrato. Expresamente se establece que el comprador y el acreedor podrán mediante cualquier acto jurídico, afectar los derechos que se adquieren por virtud del Contrato. La realización de dicho acto deberá ser notificada al banco por notario o corredor público.

Se ha indicado que, por virtud de la estipulación irrevocable

cable hecha por el comprador a favor del acreedor, una vez aceptada por éste, nace un derecho del acreedor a recibir los dolares que debe transferir el banco al extranjero. Si aceptamos que el acreedor tiene un derecho no tiene sentido afectarlo como se prevé en la cláusula citada.

No mejora en nada la situación del acreedor como consecuencia de la afectación mediante cualquier acto jurídico, de los derechos que se adquieren por virtud del contrato. Caso bien distinto sería si la cláusula estableciera el derecho del acreedor a afectar sus derechos que se adquieren por virtud del contrato a favor de un tercero. Esta posibilidad no se encuentra prevista en los contratos expresamente, sin embargo, de acuerdo con nuestra legislación en el caso del banco, el acreedor puede ceder o transferir sus derechos, sin contar con el consentimiento de su deudor.

F) Reconocimiento Judicial .- Los contratos incluyen una cláusula sobre reconocimiento judicial.

El banco queda obligado a reconocer judicialmente las obligaciones que asume en el contrato, previa solicitud del acreedor notificada por notario o corredor público.

El reconocimiento judicial permitirá al acreedor iniciar un procedimiento ejecutivo en contra del banco. Dicho reconocimiento judicial da origen a un título ejecutivo,

con características iguales a las de una letra de cambio o un pagaré.

6) Incumplimiento del Banco.- En todos los contratos - se incluye una estipulación aplicable al caso de incumplimiento del banco.

Si bien la obligación de situar los dolares la asume el banco frente al comprador y a favor del acreedor, el contrato prevé expresamente el caso en que por causas imputables al banco éste no entregue al acreedor los dolares. Si el banco por causas imputables a él, no los entrega, el acreedor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para cubrir esas obligaciones y podrá exigir al banco el cualquier momento, el pago total del saldo insoluto a su favor. Tratándose de los sistemas 1 y 3 el pago total del saldo insoluto deberá hacerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el banco conozca la solicitud del acreedor. Tratándose de los sistemas 2 y 4, el banco queda obligado, a elección del acreedor a:

- a) entregar al propio acreedor a a la persona que este último designe, el valor de rescate en pesos ; o
- b) a entregar el propio acreedor, a través de situaciones en dolares inmediatamente disponibles sobre Nueva York, el valor de rescate en dolares.

El pago antes mencionado debe hacerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el banco conozca la elección del acreedor.

Solo las obligaciones del banco se dan por vencidas anticipadamente, y no las obligaciones del comprador. Algunos abogados han manifestado que si el acreedor tiene la facultad de dar por vencidas anticipadamente las obligaciones del comprador, su derecho va más allá del derecho que deriva de una estipulación a favor del tercero.- Por ello es importante enfatizar que el derecho del acreedor ante el incumplimiento del banco se limita a dar por vencidas anticipadamente las obligaciones del banco y no las del comprador.

Una vez presentado el caso y hecho el pago, se extinguen todas las obligaciones a cargo del comprador y del banco derivadas del contrato.

En resumen dado que el banco no asume más obligaciones - que entregar los dolares cuyo precio hubiere sido pagado es lógico concluir que en el caso de los sistemas 2 y 4, el banco solo entregará el valor de rescate en pesos o - en dolares a elección del acreedor.

H) Incumplimiento del Comprador.- Para las operaciones que se celebren de acuerdo con los sistemas 2 y 4, se establece el otorgamiento de un crédito en moneda nacional a favor del comprador, para facilitar su acceso al programa. El banco abre al comprador un crédito en moneda nacional hasta por la cantidad a que asciende el precio de venta de los dolares. El comprador podrá ejercer cantidades adicionales en las fechas en que deba cubrirlos intereses que se cause por el crédito en moneda na -

cional.

El comprador pagará interés al banco por saldos insolutos pagaderos por mensualidades vencidas, el primer día de cada mes. El comprador pagará el principal dentro del plazo establecido para el pago del adeudo con su acreedor en el extranjero, mediante amortizaciones mensuales.

En el caso de que el comprador no cubra oportunamente algún pago por principal, interés o comisión al banco, pagará a éste en adición a los intereses ordinarios, intereses moratorios.

En el caso de que el banco no reciba los pagos por principal, interés o comisiones correspondientes a tres mensualidades sucesivas, el banco ya no recibirá pago alguno del comprador. El banco mediante carta o télex, dará aviso al acreedor para que éste dentro de los treinta días hábiles siguientes elija entre algunas de las siguientes opciones:

a) Que los pagos del crédito en moneda nacional, tanto los vencidos y no cubiertos, como aquellos por vencer, se continúen efectuando por el propio acreedor, en cuyo caso éste tendrá el derecho de repetir en contra del comprador por los pagos que efectúe. Es decir, el acreedor puede pagar y luego tendrá derechos a cobrar al comprador los pagos en moneda nacional que hiciera por su-

cuenta. Este mecanismo puede ser útil, si el comprador se encuentra muy avanzado en el tiempo de acuerdo con el sistema de que se trate.

b) Que los pagos del crédito en moneda nacional se continúen efectuando por el tercero que al efecto señale el acreedor.

c) Que el banco entregue al comprador o a la persona que éste último designe el valor de rescate en pesos, previa autorización pro escrito del Ficorca. Este será el caso si el comprador incumple durante el período inicial del programa. En este caso el acreedor no recibe beneficio alguno.

d) Que el banco entregue al propio acreedor, a través de situaciones de dolares inmediatamente disponibles, sobre la ciudad de Nueva York, el valor de rescate en dolares, en las fechas por vencer de acuerdo con la reestructuración del adeudo. En este caso, el acreedor obtiene los dolares correspondientes a lo pagado por el comprador, en las fechas previstas en el contrato. Evidentemente, el acreedor se reserva el derecho de cobrar directamente al comprador el importe del adeudo no cubierto por el valor de rescate en dolares. En este caso, el banco, pagará al acreedor intereses sobre saldos insolutos del valor de rescate en dolares, a la tasa anual calculada de acuerdo con el libor.

Solo en este caso, todos los pagos de intereses en dola

res antes mencionados serán realizados por el banco acreedor sin ningún descuento o compensación, libres y a salvo de cualquier deducción por concepto de impuestos - en México. Ello resulta del hecho de que el responsable del pago de intereses es el Ficorca y no el comprador. - Para este efecto se entiende que se procede una substitución de deudor.

Si el acreedor no elige una de las opciones indicadas, - se entenderá que ha aceptado la entrega del valor de rescate en dólares.

Por el contrario, en caso de que decidan que el comprador reciba el valor de rescate en pesos, sucederá la siguiente:

- Se extinguen todas las obligaciones a cargo del comprador derivadas del crédito en moneda nacional.

- Se extinguen igualmente las obligaciones a cargo del Banco derivadas del contrato, una vez entregados los valores de rescate en pesos.

I) Prepago del Crédito en Moneda Nacional.- En los contratos aplicables a los sistemas de cobertura 2 y 4 se establece que el comprador puede pagar anticipadamente - el crédito en moneda nacional. El prepago puede ser total o parcial. El derecho de prepago es automático si la liquidación del adeudo es total. En caso contrario -

se requiere celebrar un convenio con Ficorca a fin de -
ajustar los pagos siguientes:

Cabe aclarar que el pago anticipado del crédito sea total o parcialmente, no implicará modificación al calendario de entrega de los dolares en el extranjero.

J) Terminación anticipada del contrato.- En todos los contratos se establece la posibilidad de dar por terminado el contrato. El comprador previa autorización por escrito del Ficorca y del acreedor, podrá solicitar por escrito al banco le entregue dentro de los treinta días siguientes al de su petición, el valor de rescate en pesos.

K) Embargo, Suspensión de Pagos y Quiebra.- Han surgido dudas sobre la situación que guardará el acreedor frente a los juicios que se promuevan por parte de otros acreedores en contra del comprador, y en los casos en que éste solicite la suspensión de pagos o sea declarado en quiebra.

A lo largo de este capítulo se ha sostenido que el acreedor como consecuencia de la estipulación irrevocable hecha a su favor por el comprador, tiene un claro y definitivo derecho a recibir los dolares que en el futuro transfiera al banco al extranjero. Por ello, ese derecho no puede ser embargado por un tercero que demanda al comprador, ni tampoco puede ser afectado en el caso de suspensión de pagos o quiebra del comprador.

Tratándose del sistema de cobertura # 3, el acreedor tiene derecho a recibir el importe del principal e intere -

ses y dado que el comprador ha cubierto en su totalidad el precio de las divisas, la protección del acreedor es total. En el sistema # 1 su prestación es total por el importe de la suerte principal. El derecho del acreedor será inatacable en la medida en que el comprador, en los sistemas de cobertura # 2 y 4, hubiere cumplido con los pagos del crédito en moneda nacional. Naturalmente de presentarse el caso de quiebra o suspensión de pagos, el comprador no podrá continuar con el pago del crédito en moneda nacional, y en ese caso se estará a las disposiciones del contrato de anterior referencia.

En casos de que existiera la mala fé u otras circunstancias especiales, lo otros acreedores del comprador podrán intentar acciones con base a los actos ilícitos o en fraude de dichos acreedores. Por tanto lo anteriormente expuesto no será aplicable en los casos de mala fé o acciones fraudulentas.

L) Tribunales Competentes.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del contrato, el banco y el comprador se someten a los tribunales competentes en la jurisdicción en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier fuero que pudiese corresponderles en virtud de cualquier domicilio, presente o futuro.

Al no ser parte en el contrato el acreedor del extranjero no se somete a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de México Distrito Federal. Naturalmente el acreedor, para exigir el cumplimiento de sus derechos -

derivados de la estipulación hecha a su favor por el comprador en el contrato, derechos que serán reconocidos judicialmente por el banco, deberá acudir a los tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal.

Por el contrario si el acreedor ejercita una acción en contra del comprador con base en el contrato de reestructuración del adeudo, podrá acudir a tribunales en el extranjero.

LITIGIOS ANTE TRIBUNALES EN MEXICO

Los acreedores tienen acción en contra de los compradores con base en los contratos reestructurados, en cuyo caso serán competentes los tribunales del domicilio del acreedor o, a juicio de este último, los del domicilio del comprador. Es decir, los acreedores podrán demandar el cumplimiento del contrato en el extranjero o en México.

Los acreedores igualmente tiene acción en contra del banco con base en el reconocimiento judicial y en la estipulación a favor del acreedor, hecha en forma irrevocable por el comprador. En este caso, solo serán competentes los tribunales con jurisdicción en la ciudad de México - Distrito Federal. En caso de que se inicie un litigio ante tribunales en México, deberá tenerse presente lo dispuesto en las leyes monetarias y las disposiciones aplicables al Control de Cambios.

Si el acreedor demanda ante tribunales de la República Mexicana, el pago de las obligaciones denominadas en moneda extranjera, el acreedor está consistente en que se somete a la legislación mexicana y también está modificando el lugar de su pago. En este caso, el comprador podrá liberarse pagando en pesos de conformidad con lo previsto en las disposiciones que se mencionaron. Quiere decir que el acreedor al demandar el pago en México estará de acuerdo en que el comprador liquide su adeudo en México y por tanto se libere entregando pesos.

Por el contrario el acreedor podrá demandar al comprador o al banco, el cumplimiento de su obligación consistente en efectuar el pago en moneda extranjera fuera de la República Mexicana. En este caso puede sostenerse que el acreedor no está modificando las obligaciones previstas en el contrato y, por tanto, no está modificando el lugar y moneda de pago.

Los programas de cobertura de los cuales se han estado enunciando y los respectivos contratos a utilizar para cada uno de ellos se comentan en el siguiente capítulo.

CAPITULO II

CONDICIONES DEL FIDEICOMISO PARA LA APLICACION FINANCIERA DE LAS EMPRESAS.

Como ya se ha mencionado en el Capítulo anterior los requisitos previos para participar en el Fideicomiso se hace necesario hablar un poco sobre los tipos de cobertura, ya que como parte integrante del Fideicomiso exis-

ten cuatro sistemas para participar, los cuales con base a cada tipo de adeudo le corresponde operativamente un determinado sistema, ya que solo puede pactarse un sistema para un específico adeudo, no pudiendo cambiar de sistema a menos que se tratase de un nuevo adeudo donde, bajo estas circunstancias el interesado podrá participar en otro programa distinto al anterior que haya estado utilizando.

Existen cuatro Sistemas Básicos de Cobertura, los cuales se definen como:

- SISTEMA # 1.- Cubre el principal de los adeudos mediante pago al contado de la cobertura.
- SISTEMA # 2.- Cubre el principal de los adeudos proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.
- SISTEMA # 3.- Cubre el principal e intereses por vencer de los adeudos hasta un límite mediante el pago de contado de la cobertura.
- SISTEMA # 4.- Cubre el principal e intereses por vencer de los adeudos hasta el límite señalado, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.

Por considerar que es básico el conocimiento operativo-financiero de estos programas, se detalla cada uno de los Sistemas enunciados:

SISTEMA # 1.- Los compradores podrán adquirir del FICORCA

-a un precio ya establecido- dólares hasta por la cantidad necesaria para el pago principal del adeudo a su cargo. Estos precios se fijarán mensualmente en función del plazo para el pago del adeudo que el comprador convenga o tenga convenido con su acreedor.

El comprador tendrá que efectuar el pago en moneda nacional a más tardar el día hábil inmediato anterior a la fecha valor de la operación respectiva. El fideicomiso quedará obligado a entregar en el extranjero los dólares para cubrir mediante entregas trimestrales vencidas, -- iguales y sucesivas la operación a partir de la fecha en que se concluya el período de gracia para el pago del principal del adeudo.

El comprador tendrá la obligación de pagar los intereses del adeudo los que podrá liquidar con la moneda extranjera que compre al tipo de cambio controlado del día que efectúe dicho pago ante la misma Institución de crédito con la que haya celebrado el contrato de cobertura.

Para apreciación del término Valor o Fecha Valor, se puede a continuación una breve explicación:

Fecha Valor es el día 4 calendario del mes inmediato siguiente a la fecha de firma del contrato computarizando-se los plazos e intereses que se devengarán a las operaciones documentadas en el contrato, salvo en casos en que se pacte lo contrario.

En todo contrato que se formalice bajo este Sistema, deben existir declaraciones que pueden enunciarse como:

DECLARACIONES DEL COMPRADOR.-

Se considera de su conocimiento que el Fideicomiso administra un programa para la cobertura de riesgos cambiarios que cuenta con antecedentes del contenido de las circulares emitidas por el Banco de Mexico en el Diario-Oficial que competen para las operaciones de riesgo que ha registrado y reestructurado su deuda a largo plazo y que en la fecha valor de este contrato tendrá con el acreedor un adeudo pagadero fuera de la República Mexicana, el cual quedará reestructurado a partir de la fecha valor de este contrato con las siguientes características:

NOMBRE DEL ACREEDOR

Número de registro del adeudo original ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Monto del principal del adeudo a la Fecha Valor, expresado en Dólares: _____ mismo que incluye (en su caso) intereses devengados y no pagados a la Fecha Valor por la cantidad de Dolares _____.

DECLARACIONES DEL BANCO DE MEXICO:

Que existe autorización para que el FICORCA, en términos de los Artículos 19 de la Ley General de Deuda Pública y 2 de la Ley de Ingresos de la Federación realiza operaciones que se pacten en el contrato, estando dispuesto a celebrarlo: el acreedor conforme al adeudo y que está conforme en recibir el pago en las fechas pactadas.

Una vez estudiadas las cláusulas anteriores, se puede resumir los siguientes compromisos:

- 1.- El Banco vende al comprador la cantidad de dólares- (). Haciendo esta venta a razón de _____ pesos mexicanos por un dolar, por lo que precio total de la misma es de _____, que el comprador deberá -- entregar al Banco -Sociedad de Crédito- a más tardar el día hábil siguiente bancario a la Fecha Valor del Contrato.
- 2.- El Banco se obliga a entregar en Nueva York los dolares en entregas trimestrales iguales y sucesivas, el comprador previa autorización de FICORCA hecha por escrito, manifestará que el Banco dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la autorización rescate el valor en pesos.
- 3.- Cuando el Banco por motivos extraordinarios no entregue al acreedor el pago oportuno del adeudo, el acreedor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para cubrir esas obligaciones y exigir al Banco en cualquier momento, el pago total del saldo a su favor.

4.- El comprador y el acreedor podrán mediante acto jurídico afectar los derechos que se adquieren por virtud del contrato. La realización de dicho acto deberá ser notificada al Banco por Notario o Corredor Público que elija el comprador o acreedor y los gastos respectivos serán cubiertos por éste.

5.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del contrato, las partes se someten a los Tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, o la República Mexicana, renunciando al fuero que pudiera corresponderles, en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

SISTEMA # 2.- Este Sistema tiene las mismas características que el Sistema #1, pero comprende el otorgamiento al comprador de un crédito en moneda nacional por parte del FICORCA para facilitar su acceso al programa.

Las características principales de estos créditos serán las siguientes:

a) En la Fecha Valor el comprador podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los dolares que adquiera del Fideicomiso.

b) La tasa de interés que se aplicará al saldo insoluto de estos créditos será igual al promedio aritmético de las tasas máximas autorizadas para la contratación -

por personas morales de depósitos bancarios en moneda nacional a tres y seis meses, correspondientes al primer día hábil del mes en que se causen los intereses.

c) Estos créditos deberán liquidarse mediante pagos mensuales por concepto de intereses, en su caso dentro de un plazo igual al pactado para el pago del adeudo.

d) El régimen de pago de estos créditos permitirá al comprador ejercer cantidades adicionales para liquidar parte de los intereses que deba pagar al FICORCA, con lo cual se aligerará la carga del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.

Declaraciones en contratos, bajo el 2o. Sistema, tanto del comprador como del Banco.

El comprador declara:

Que el FIFORCA está habilitado para llevar a cabo la cobertura de riesgos cambiarios de acuerdo a las circulares ya establecidas y que son de su conocimiento.

Que al acreedor se le ha impuesto como condición para reestructurar el adeudo, que el mismo ha quedado cubierto por el programa a que se ha inscrito.

Que existe y reconoce una deuda pagadera fuera de la República Mexicana y quedará reestructurada a partir de la Fecha Valor de este contrato con las características siguientes:

NOMBRE DEL ACREEDOR:

Número de registro _____ del adeudo original ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Monto del principal del adeudo a la Fecha Valor, expresado en Dólares \$ _____ mismo que, en su caso, incluye intereses devengados y no pagados a la Fecha Valor por la cantidad de --- Dólares \$ _____.

El Banco declara:

Que es una Sociedad de crédito sujeta a las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, que el Fideicomiso de Coberturas está habilitado para llevar a cabo la cobertura de riesgos cambiarios, según sea pactado en el contrato, que está dispuesto a celebrar un contrato ante el comprador, que el acreedor conforme que tiene a su favor el adeudo registrado y mostrado por el comprador y está de acuerdo en recibir los pagos del adeudo conforme al contrato celebrado por el comprador y el Banco, que fue realizada la anotación en la constancia de registro del adeudo a que se refiere el contrato y que, en su caso le fué mostrado por el comprador-

para que ya no se le vendan divisas.

Las cláusulas a las que da origen el contrato celebrado - bajo este Sistema se pueden resumir en :

Además de las dos primeras señaladas en el contrato del - ler. Sistema otras de las cláusulas procedentes son: Las cláusulas del crédito en moneda nacional del que se hizo - mención al inicio de este 2o. Sistema, además el Banco - abre al comprador un crédito en moneda nacional hasta por la cantidad a que asciende el precio de la venta señalada, en el importe del crédito no se incluyen los intereses, - gastos ni comisiones que deba cubrir el comprador al Ban- co, el comprador podrá ejercer cantidades adicionales en- que se deban cubrir los intereses hasta por la cantidad- positiva que resulte de restar al monto correspondiente a los intereses que mensualmente deba pagar de acuerdo al - importe de referencia correspondiente al mes de que se - trate.

Asimismo se contempla que en el caso de que el comprador - no pague oportunamente al Banco algún pago por intereses, comisiones o por el pago principal del adeudo, el compra- dor está obligado al pago de interés moratorio por los - conceptos antes mencionados.

Cabe mencionar que estas son algunas de las cláusulas que se consideran como las más importantes ha observar por - las partes contratantes.

SISTEMA # 3.- El comprador podrá adquirir del Fideicomiso, al tipo de cambio vigente en la fecha valor de la operación, dolares hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal del adeudo, así como la obligación de efectuar el pago en moneda nacional a su cargo a más tardar el día hábil inmediato a la fecha Valor de la operación.

Así es como con los dolares adquiridos el comprador, debe otorgar simultáneamente al Fideicomiso un préstamo a largo plazo en dólares pagaderos al extranjero, hasta por un importe igual al de la moneda extranjera adquirida del citado Fideicomiso, éste préstamo por el comprador habrá de conceder al FICORCA será a un plazo de 8 años con un período de gracia de cuando menos 4 años para el pago del principal adeudo, devengandose intereses a cargo del Fideicomiso, pagaderos en el extranjero por trimestres vencidos, calculados a la tasa libro (London Interbank --- Offering Rate) para operaciones a tres meses en dolares. Esta última tasa se determinará con base en el promedio aritmético redondeado al 1/16 superior de las cotizaciones ofrecidas el primer día hábil de cada trimestre por 6 Bancos líderes en el mercado de Eurodólares.

Las declaraciones que hacen tanto el comprador como el Banco, son las que se han mencionado, adicionandole aquellas de compraventas de divisas y de préstamos en moneda extranjera.

SISTEMA # 4.- Este sistema tiene las mismas características del Sistema No. 3, pero comprende el otorgamiento a los compradores de créditos en moneda nacional por parte-

del Fideicomiso para facilitar su acceso al programa, las características señaladas en el Sistema # 2 son aplicables a este último Sistema.

PAGOS A PROVEEDORES LATINOAMERICANOS:

Los pagos derivados de obligaciones en moneda extranjera a favor de proveedores de Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, etc., pueden efectuarse de inmediato a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos celebrados entre el Banco de México y los Bancos centrales de los países mencionados.

Consecuentemente, las personas con adeudos a favor de -- proveedores de estos países pueden participar en cualquier programa del Ficorca a excepción del Sistema # 3, pudiendo acudir a la institución de crédito de su elección para informarse sobre el procedimiento ya establecido para el pago de este tipo de adeudos.

2.1 INTERPRETACION LEGAL.

Para enunciar la interpretación legal que enmarca la vigencia de este Fideicomiso, es necesario analizar en forma conjunta las disposiciones fiscales específicas relacionadas con las Empresas que están relacionadas con el pago de adeudos al extranjero, de lo cual se puede destacar lo siguiente:

Las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta - hasta el 31 de diciembre de 1983, pretendían para el contribuyente la obligación de acumular la utilidad cambiaria o deducir la pérdida en cambios en el momento de cumplirse la obligación, pero en 1982 y 1983 se planteó una alternativa a través de una resolución Miscelánea que exponía que para el caso de la pérdida, está opcionalmente deducible cuando llegara a su exigibilidad y que el plazo para su cumplimiento se prorrogaría o la obligación se renovaría si los acreedores residían en el extranjero o si existían bancos mexicanos y el adeudo fuese pagado fuera del país.

Con base al Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cuantificación de la ganancia se efectuaba en 1983, remitiéndose al valor de cotización al del mercado o al avalúo de los bienes constituidos por las divisas que ingresaban al patrimonio del contribuyente. (adquisición del bien o bienes originales).

Para 1984 esta disposición ya no fue aplicable, ya que este Artículo fué desplazado en cuanto a la forma de valuar los ingresos por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el cual establece:

- Las contribuciones y sus accesorios se causarán y pagarán en moneda nacional, los pagos que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate.

- Para determinar las contribuciones y sus accesorios se considerará el tipo de cambio a que se haya adquirido la moneda extranjera de que se trate y no habiendo adquisiciones, se hará al tipo de cambio ponderado para enajenación con el cual inicie operaciones las Instituciones de crédito en la Ciudad de México al tipo de cambio que estipule el Banco de México.

- Cuando se trate de actos o actividades que deban realizarse con las Instituciones de crédito sujetos a un tipo de cambio diferentes del anterior este tipo de cambio estará publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para cada uno de los días del mes calendario.

- Cuando las disposiciones fiscales permitan el acreditamiento de impuestos o de cantidades equivalentes a éstos, pagados en moneda extranjera, se considerará el tipo de cambio que corresponda conforme lo señalado anteriormente.

Como se vió la Ley del Impuesto Sobre la Renta está íntimamente relacionada con el tratamiento que se le debe dar a las operaciones realizadas con el FICORCA para el pago de adeudos, por lo cual esta Ley se comentará posteriormente en una forma más amplia.

Una vez hechos los presentes comentarios sobre los cambios ocurridos de 1983 a 1984 se resumirá lo más relevante de los aspectos fiscales como de la regulación de las Instituciones y Secretarías que estén correlacionadas con las em

presas y por consiguiente con el Fideicomiso de Cobertura pues es conocido que solo las empresas son las que pueden participar en este Fideicomiso.

2.2 DISPOSICIONES HACENDARIAS

A) BANCO DE MEXICO.- Encargado de efectuar circulares - de organización, procedimientos y funcionamientos del Fideicomiso, así como de dar aviso a las Instituciones de crédito de los cambios ocurridos a dichas circulares, dar diariamente los tipos de cambio entre la compra y venta - de dólares en los distintos tipos de mercado controlados - por él mismo.

Emitir las formas que se deben requisitar para dar validez al contrato que se realice con el comprador.

Establecerá las formas y maneras de reestructurar la deuda que se tenga para poder participar en el Fideicomiso, - así como el período de gracia que deba tener cada adeudo - para el tipo de Sistema del que se esté utilizando.

Para conocer los requisitos previos así como indispensables para inscribirse en el FICORCA.

Llevará los registros contables para el pago que haga el comprador y así mismo los que se realicen al pagar a los acreedores, por ejemplo: Si se trata de operaciones de -

los Sistemas 1 y 3, el Banco de México cargará la cuenta en moneda nacional que lleva al Banco y abonará la cuenta del Fideicomiso, por las cantidades correspondientes, en la Fecha Valor de la operación; si se trata de las operaciones del Sistema 2 y 4 el Banco de México cargará y abonará las cuentas mencionadas, por las cantidades correspondientes, en la fecha en que, conforme a lo estipulado en el contrato en el que se documente la operación de que se trate, el comprador deberá realizar un pago.

Desarrollará las funciones de fiduciario para los fines de los objetivos establecidos en el Fideicomiso.

Realizará funciones diversas dentro del Comité Técnico del Fideicomiso por medio de sus dos representantes reconocidos y asignados.

Básicamente estas son las múltiples funciones que el Banco de México debe realizar en sus distintas etapas de representante de la Banca Nacional ante los distintos Bancos del exterior.

B) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- En su Artículo 17 en el último párrafo, da un tratamiento para ingresos derivados de operaciones con moneda extranjera, el cual enuncia:

Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda

extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dicha moneda en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente, en el caso en que las deudas o los créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que efectue el pago del adeudo o el cobro del crédito.

Se pueden concluir que para 1983 no ocurría lo mismo ya que se tenían que pagar los créditos o las deudas y en cambio, para el posterior año, la ganancia podrá ser acumulable sin necesidad de lo enunciado, sino que solo bastaría que se llegase el plazo para el cumplimiento del pago del adeudo para que se procediese a la aplicación de esta obligación.

En el Artículo 21 transitorio para 1984 se contempló que:

Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en divisas, cuya fecha de exigibilidad hubiere sido anterior al año de 1984, en el mes de enero, deberá acumular la utilidad en el ejercicio en que se pague la deuda o se cobre el crédito, según se trate; como ya sabemos las empresas que participan en el FICORCA tienen que comprar moneda extranjera para el pago de sus adeudos, pero que con una entrega en un futuro y en parcialidades después de haberse transcurrido y terminado el período de gracia, para poder observar y aplicar este Artículo se tendrá que es -

perar a que el FICORCA entregue la moneda al comprador y así volverse exigible el crédito o la deuda, siendo hasta ese momento cuando la ganancia cambiaria será acumulable para fines de esta Ley.

En el Artículo 22:

Autoriza a las empresas a deducir las pérdidas derivadas de las operaciones en moneda extranjera.

El Artículo 21 transitorio, comenta:

La forma en que se podrán deducir las pérdidas cambiarias derivadas de los adeudos en moneda extranjera y el tratamiento que se le dará a las empresas que hayan participado en el FICORCA.

Para las empresas que tengan adeudos en moneda extranjera contraídos anteriormente al 10. de enero de 1984, se deducirán las pérdidas que resulten por la fluctuación de la moneda, en el ejercicio en que se pague la deuda.

En el Artículo 26:

También se habla de la posible deducción de la pérdida cambiaria derivada de los adeudos al exterior, este Artículo se considera como transitorio para 1984, el cual --

enuncia que: Los contribuyentes que tengan deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos o por partes iguales a elección del contribuyente - en cuatro ejercicios a partir de aquel en que se sufrió - la pérdida.

El comentario de los dos Artículos anteriores se consideran únicos o juntos, ya que ambos se refieren a lo mismo, como se observa la deducción de la pérdida no se podrá - llevar a cabo sino hasta el momento en que sea exigible - el pago o el crédito, si hubiese una prórroga para el - pago de la deuda no se podrá deducir la pérdida sino has - ta la fecha en que se haya pactado su exigibilidad.

La deducción de la pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultará de considerar el promedio ponderado, o el tipo de cambio establecido por el Banco de México cu - an do el contribuyente hubiese obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable correspondiente al día - en que sufra la pérdida.

Artículo 55

Enuncia el momento oportuno en que se puede deducir la pé - rida, pero se debe tener en cuenta que para lograr dentro de los límites legales los ahorros fiscales, los resultados fiscales del ejercicio que se vayan a efectuar estarán sujetos a la deducción o a lo que se indica en el Artículo

como es:

La pérdida fiscal ajustada ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse del resultado fiscal del ejercicio inmediato anterior y de la utilidad fiscal ajustada de los cuatro siguientes. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ajustada de otros ejercicios pudiéndola haber hecho conforme a este Artículo, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo hecho.

Para que la empresa pueda gozar de un ahorro en el pago del impuesto, tendrá que analizar perfectamente el momento en que va a empezar a deducir la pérdida para poderla amortizar en los cuatro siguientes ejercicios, ya que si no lo hace en el ejercicio correspondiente después perderá el derecho a hacerlo y no podrá gozar de este estímulo fiscal, que es beneficiario para la empresa.

Artículo 24

Para la deducción de los intereses la Fracción VIII, enuncia que:

En caso de intereses por capitales tomados en préstamos - se hayan invertido en los fines del negocio: Cuando el - contribuyente otorgue préstamos a terceros, solo serán -- deducibles los intereses que se devenguen de capitales - tomados en préstamo, hasta por el monto de la tasa más - baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros del préstamo que se hubiere hecho a éstos.

Las empresas que participan en el FICORCA causan dos ti -

pos de intereses:

- a) Los derivados de la reestructuración de la deuda, b) Los de créditos otorgados por FICORCA en moneda nacional.

Para los intereses mencionados primero se puede aplicar - lo mencionado en el Artículo 55, para los segundos les se rá aplicable la Regla de la Miscelánea No. 21, la cual - contempla:

Los contribuyentes que obtengan del FICORCA créditos en moneda nacional, para facilitar su acceso al programa y - así adquirir la moneda extranjera que necesitan para cumplir con sus obligaciones pagaderas en el extranjero, podrán deducir los intereses conforme a las siguientes opciones:

- 1.- Conforme se devenguen en los términos de cada contrato.
- 2.- Solo deducir durante el plazo de vigencia del contrato, la cantidad que resulte de disminuir del total - de intereses devengados, el importe del crédito adicional que se reciba del propio FICORCA para el pago de tales.

En este caso la cantidad no deducida en el ejercicio en - que se devenguen intereses podrá ser deducible en el ejercicio en que sean pagados los créditos adicionales otor - gados para el pago de estos intereses.

En el Artículo 10.

Nos dice en su Fracción III como se retiene el Impuesto - sobre la Renta por pagos al extranjero y que dice: Serán sujetos del I.S.R. los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza - situados en territorio nacional cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, - éstos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

Asimismo para esta observancia, debe tenerse en cuenta la siguiente disposición:

Artículo 144

Están obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta los - residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo en bienes, servicios o créditos, procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, estos ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento, se considera que forma parte de los ingresos mencionados en este párrafo, los pagos efectuados con motivo de los actos o actividades que beneficie el residente en el extranjero, inclusive cuando le eviten una erogación.

Sin embargo el Artículo 154 A enuncia que hay determinadas personas morales que están exentas del pago de este impuesto para lo cual se debe considerar que:

Los intereses pagados al extranjero o residentes en el ex

tranjero se exceptuarán del pago del IS.R.-

- 1.- Los intereses que deriven de créditos concedidos al Gobierno Federal.
- 2.- Los que sean a plazo de 5 años o más a tasa de interés fija y se trate de entidades de financiamiento - registradas para este efecto en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3.- Los provenientes de bonos, obligaciones y otros títulos de crédito, excepto aceptaciones, emitidos en moneda extranjera entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 4.- Los provenientes de aceptaciones bancarias en moneda extranjera, siempre que sean susceptibles de ser descontados en el Banco Central del país que las emita.

Para complementar el contenido de este Artículo se debe hacer mención de lo que se indica en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los residentes en el país o los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que efectúan pagos de intereses a que se refiere el Artículo 154 A, deberán presentar aviso de los pagos que realicen en el ejercicio.

Hay que tomar en cuenta que la observancia a estos arti-

culos motivarán un correcto pago oportuno de los impuestos correspondientes evitándose la empresa las acciones de pagar posteriormente recargos, multas o intereses moratorios.

El Artículo 58, Fracción I :

Establece los lineamientos para el registro de la adquisición de moneda extranjera:

Los registros que se realicen por operaciones en moneda - extranjera, deberán registrarlas al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concerte.

Para una mayor apreciación y entendimiento al Artículo 58 se debe remitirse al Código Fiscal de la Federación, en su Artículo 20, que en su Fracción IV -vigencia para 1984- explica que:

La pérdida que deben utilizar para el registro de las operaciones será la correspondiente al dolar controlado y se obliga al contribuyente a llevar un registro de adquisición en monedas extranjeras, distinguiendo por monedas de cada país, utilizando cualquiera de los métodos de valuación de inventarios que permita la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Esto motiva que aunque las empresas no obtengan las monedas extranjeras físicamente tendrán que efectuar los procedimientos antes descritos y que para las personas morales-

pecificando en los términos y condiciones de las operaciones.

- 4.- En su caso, acta Constitutiva y estatutos vigentes de la empresa deudora.

De encontrar correcta la documentación mencionada la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a registrar el crédito, expidiendo la constancia correcta y correspondiente, entregando un ejemplar de la misma a la empresa solicitante y otro tanto a la Institución de crédito que vendrá las divisas para el pago del crédito.

Los titulares de las constancias deberán obtener semestralmente el resello de actualización de saldos de dichas constancias, debiendo presentar la constancia destinada al solicitante, entre el 10. de enero y el 31 de marzo y entre el 10. de Julio y el 30 de septiembre de cada año, adjuntando la documentación siguiente:

- Escrito firmado o Télex de la entidad acreedora, expedida con anticipación no mayor a 30 días naturales contados a la fecha en que se tramite el resello citado, debiendo indicar:

- 1.- El saldo insoluto del crédito a la fecha.
- 2.- El saldo insoluto del crédito al 30 de junio o al 30 de diciembre según sea el caso.
- 3.- Los montos y las fechas de los vencimientos futuros.
-Tratándose de renovaciones de crédito:

- 1.- La constancia del registro.
- 2.- Los contratos y/o documentos probatorios a la renovación.
- 3.- La certificación de saldos y fechas indicados en el punto anterior.

Considerando la existencia de la cancelación del registro-enunciado, la empresa deberá acudir al registro correspondiente dentro de un plazo de 45 días naturales contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago final.

La Secretaría deberá dar aviso a la Institución de crédito correspondiente que la empresa esta habilitada para poder comprar divisas y que se puede firmar el contrato entre el FICORCA y el comprador.

También se avisará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el monte del adeudo y el sistema escogido por la empresa para el pago de adeudos en el exterior, según registro de créditos en divisas a cargo de entidades establecidas en el país y/o a favor de entidades o acreedores del extranjero.

D) OTRAS DISPOSICIONES HACENDARIAS.- Para el ejercicio-correspondiente a 1984, fué publicada la Regla de la Miscelánea para la deducción de la pérdida y la cual indica:

Los contribuyentes que participan en el FICORCA y tengan -

adeudos a su cargo en moneda extranjera pagaderos en otra parte fuera de la República y cuyos acreedores sean Instituciones de crédito o acreedoras del exterior procederán - como sigue:

Podrán deducir la pérdida cambiaria en el ejercicio en que ocurra o por partes iguales en cuatro ejercicios, a partir de aquel en que se sufrió o bien las fechas en que real y efectivamente se paguen los adeudos por medio del FICORCA.

DETERMINACION DE LA PERDIDA.- La pérdida cambiaria se - determinará tomando la diferencia entre el valor de la moneda extranjera registrada el tipo de cambio vigente en la fecha de contratación original de los créditos y su valor de compra del FICORCA.

El monto de la pérdida cambiaria que resulte a la fecha de exigibilidad original de los adeudos con motivo de su reestructuración o renovación en los términos del FICORCA, se ajustará con base al tipo de cambio en que se adquiriera la moneda extranjera a través del FICORCA en caso de que la pérdida cambiaria se hubiese reducido en cantidades menor a mayor de la que resulte conforme al procedimiento señalado, el contribuyente podrá presentar Declaración complementaria del Ejercicio Fiscal en que hizo la deducción de la pérdida cambiaria o considerar el importe del ajuste en el ejercicio en que se participó en el FICORCA.

FORMAS Y PAGOS DEL I.S..R. - Motivados por concepto de -- los ingresos que determinen interés, éstos se determinan con los Artículos 154 y 144 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de donde se resume que las personas que deban hacer pagos por intereses a residentes en el extranjero, están obligados a efectuar la retención que corresponda.

Cuando la persona que pague intereses a residentes en el extranjero, cubra por cuenta del contribuyente el impuesto a que éste se refiere o corresponda, el importe de dicho impuesto, se considerará como un ingreso más del residente en el extranjero.

En el caso de que el pago de intereses no se hubiera efectuado en la fecha de su exigibilidad, el retenedor está obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido en la fecha de exigibilidad, tratándose de contraprestaciones efectuadas en moneda extranjera, el impuesto se enterará haciendo la conversión a moneda nacional en el momento en que sea exigible la contraprestación, al tipo de cambio controlado en esta fecha.

El impuesto que corresponda pagar, será definitivo y se pagará mediante la Declaración.

REGISTRO DE ADQUISICIONES DE MONEDA EXTRANJERA.- La disposición del Artículo 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fué complementada con la regla de la Miscelánea que para 1984 establece que:

Los contribuyentes que ya hubiesen implantado un método de valuación, podrán cambiarlo a partir del 1.º de enero, presentando el aviso respectivo, simultáneamente a la presentación de la Declaración.

LEY MONETARIA Y CODIGO DE COMERCIO

La regulación de la circulación y uso de la moneda como instrumento de pago de todo tipo de obligaciones en el país, - se hace en la Ley Monetaria, que en su artículo 1o. y 2o. - establece como unidad del Sistema Monetario Mexicano el peso y como únicas monedas circulantes los billetes y monedas que en sus diversas denominaciones del peso y sus múltiplos emite el Banco de México, el cual por disposición de la Ley Orgánica y de la propia Ley Monetaria tiene el monopolio de la emisión de la moneda en nuestro país.

Asimismo, esta Ley Monetaria establece la posibilidad de - que el Banco de México emita monedas conmemorativas y de - metales finos como son el oro y la plata, que también formarían parte del Sistema Monetario Mexicano, con la limitación de carecer de el valor nominal y estar referido su valor a la cotización diaria que de las mismas se haga en razón de la cantidad de metal fino que contengan, la que se expresará en cada una de estas piezas monetarias.

Con respecto a la circulación de piezas de moneda extranjera y su utilización como sistema de pago, el artículo 8o. establece expresamente que "La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa". Congruentemente -- con esta disposición se señala que "las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la - república, para ser cumplidas en ésta se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que haga el pago".

Con lo señalado anteriormente podemos concluir que en el -

territorio, la moneda extranjera es mercancía, es decir su entrega o su recibo debe ser tratado como un pago o ingreso en especie y su adquisición como bienes excepto cuando se establezca como medio de pago, como se utiliza en la industria turística nacional.

23 REQUISITOS FINANCIEROS PARA EL APOYO A LAS EMPRESAS.

a) Estados Financieros.-

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto de Contadores Públicos y con base a la trascendencia y efecto de este tipo de operaciones, emitió una Circular No. 22, en la que establece las recomendaciones para la presentación de los Estados Financieros de acuerdo a los rubros utilizados, quienes deben reflejar los movimientos obtenidos por la Pérdida o Utilidad que se obtenga de la moneda extranjera o el pago de los intereses que se deban pagar a los acreedores del extranjero según sea el caso de dichos pagos, entre las recomendaciones se encuentran las siguientes:

- Compensar el pasivo original contra el saldo de la cuenta de Activo a cargo de FICORCA, para presentar solo el pasivo neto que resulte. Sin embargo parece ser que algunos Bancos del extranjero se oponen a dicha compensación, argumentando que la no extinción del crédito original obliga a la empresa a continuar presentando dentro del pasivo el monto del mismo.

Una posible solución a este problema es la de mostrar en-

el pasivo, en una columna previa, el monto del crédito del o los acreedores del extranjero, disminuido a continuación el, o los depósitos a cargo del FICORCA.

-El saldo de la cuenta a favor de FICORCA se presentará - por separado en forma correcta y debidamente clasificado - entre corto y largo plazo -previo requisito- según sea el caso de los vencimientos.

-Los créditos a cargos diferidos se presentarán también - por separado, excepto cuando se haya hecho la compra de dolares con crédito en FICORCA y a un precio superior para - obtener una sobre tasa de intereses, en este último caso - se recomienda que el cargo diferido se compensa contra el pasivo neto a favor de FICORCA.

-Deberá hacerse una completa revelación sobre los aspectos relevantes de la operación con FICORCA y de la deuda a favor de los acreedores del extranjero en notas a los Estados Financieros, ya que de observarse esto no se estaría - respetando uno de los Principios Contables que sería el de Revelación Suficiente, ya que se estaría omitiendo información importante para saber el verdadero estado o situación financiera de la empresa.

Además se deberá revelar también las características del - Financiamiento en moneda nacional que hubiese tenido la - empresa para la compra de dolares, estas notas a los Estados Financieros son de gran importancia al igual que los - propios estados, ya que es requisito indispensable para -- que el FICORCA de su apoyo a las empresas que estén reve - lando la información mas correcta de la situación de la -

empresa en su aspecto financiero y para que en casos de Auditorías, éstas estén amparadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público -Fiscalización- para que sirvan operativamente como de comprobante ante el Fideicomiso de Cobertura.

b) DICTAMEN

El dictamen del auditor es el documento formal que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del exámen realizados sobre los estados financieros de su cliente. La importancia del dictámen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público ve de su trabajo.

ANTECEDENTES

El dictámen del Contador Público para efectos fiscales nació como consecuencia del Decreto Presidencial de fecha 21 de Abril de 1959, que creó a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal (Actualmente este nombre ya fué modificado -- por lo que hoy en día se le conoce con el nombre de Dirección de Auditoría Fiscal Federal como un órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes.

En el citado decreto se señala, entre otras cosas, el que a los dictámenes fiscales de los causantes se dá crédito -

sin necesidad de practicar auditorías por parte de la autoridad, salvo las pruebas selectivas que la mencionada dirección podrá realizar, para comprobar si los dictámenes - se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a - los principios de contabilidad generalmente aceptados.

A partir del 1.º de Abril de 1967, entró en vigor el Código Fiscal de la Federación, en el que se deroga el decreto - del 21 de Abril de 1959, incorporando en su artículo 85 el Dictámen del Contador Público para fines fiscales que se - ñalaba:

"Los hechos afirmados en los dictámenes que formulen Contadores Públicos sobre los estados financieros y su relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, si se reúnen los siguientes requisitos.

1.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se inscribirá para estos efectos a las personas de nacionalidad mexicana que tengan su Título Profesional de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros del Colegio de Contadores Públicos reconocidos por la misma Secretaría.

2.- Que el dictámen se formule de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de este artículo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá cerciorarse del cumplimiento de esta fracción.

SANCIONES.-

En caso de que el Contador Público no hubiera dado cumplimiento a dichas disposiciones, la Secretaría previa audiencia suspenderá hasta por tres años los efectos del registro a que se refieren los párrafos anteriores. Si hubiere reincidido o participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación de dicho registro. En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al Colegio Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el Contador Público en cuestión.

MODIFICACION DEL ARTICULO 85 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

A partir del 1o. de Enero de 1983 entra en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación derogando y modificando el artículo 85 por el artículo 52 en donde se establece que para obtener el registro de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal se requieren los siguientes documentos:

- 1.- Acta de nacimiento o carta de Naturalización en su caso.
- 2.- Título Profesional.
- 3.- Cédula Profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.
- 4.- Constancia reciente emitida por colegio de Contadores Públicos que acredite su calidad de miembro activo.

Asimismo deberá expresar bajo protesta de decir verdad -

que no está actuando o condenando por delito de carácter - fiscal, por delitos intencionales contra el patrimonio de personas, de falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad o por cualquier otro, también de carácter internacional que amerite pena corporal.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público inscribirá en el registro a los contadores públicos que acrediten lo dis- puesto en los párrafos anteriores.

DIVERSAS FORMAS DE RENDIR EL AUDITOR SU DICTAMEN.

A continuación se presentan las diversas formas en que el auditor puede rendir su dictámen según las circunstancias:

- 1.- Limpio o sin salvedades
 - 2.- Con salvedades o excepciones por:
 - A Desviación en la aplicación consistente de los principios de contabilidad, incluyendo las reglas particulares.
 - B Desviación en la aplicación consistente de los principios de contabilidad, incluyendo las reglas particulares.
 - C Limitaciones en el alcance del exámen practicado.
 - D Incertidumbres
- Dictámen negativo u opinión adversa.
Abstención de opinión.

Existen dos maneras de expresar un dictámen, como sigue:

- a) En mi opinión, con base en el examen que practiqué los estados financieros que se acompañan, preparados por -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

la administración de la compañía, presentan la situación financiera de la compañía X, S.A., al ... y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha.

- b) He examinado el balance general de la compañía X, S.A. al ... y los estados de resultados y de cambios en la situación financiera que le son relativos por el año que terminó en esa fecha. Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que consideré necesarios en las circunstancias.

En mi opinión, los estados financieros adjuntos presentan razonablemente la situación financiera de la compañía X, S.A., al ... y los resultados de sus operaciones del año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados que fueron aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior.

El dictámen (b) anterior, también puede expresarse en un solo párrafo como sigue:

En mi opinión, el balance general adjunto y los estados de resultados y de cambios en la situación financiera que le son relativos presentan en forma razonable la situación financiera de la compañía X, S.A., al y los resultados de sus operaciones del año que terminó en esa fecha, de conformidad con principios de contabi-

lidad generalmente aceptados que fueron aplicados sobre bases consistentes con las del año anterior. Mi exámen sobre los estados financieros se practicó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas habiendo incluido, en consecuencia, las pruebas selectivas de la contabilidad y los otros procedimientos de auditoría que, dentro de las circunstancias, consideré necesarios.

REDACCION Y FIRMA DEL DICTAMEN.

Los modelos de dictámen pueden redactarse utilizando -- la primera persona del plural (ejemplo: en nuestra opi-- nión, practicamos, hemos examinado, etc.,) cuando sea un despacho de contadores públicos quien suscriba los -- dictámenes. En estos casos, como ante firma, se anota -- el nombre del despacho, lo cual significa que la res -- ponsabilidad que implica el dictámen se amplía a todos -- los socios que forman la sociedad; sin embargo, siem -- pre deberá aparecer el nombre y firma del contador -- público para mantener la responsabilidad profesional individual de quien suscribe el dictamen.

Se hizo mención a lo anterior porque para el apoyo del FICORCA es necesario que sus Estados Financieros sean dictaminados y estén de acuerdo a las reglas de operación que presenta la Dirección de Fiscalización, o sea que una vez emitido el Dictámen respectivo la Dirección de Fiscalización deberá aprobar para efectos fiscales la opinión que sea autorizada, siendo aceptados los pagos en forma correcta y oportuna de los impuestos al comparar la Utilidad o Pérdida Contable con la Utilidad o Pérdida Fiscal.

Se debe considerar que las notas a los Estados Financieros son importantísimas para que revelen mejor la situación financiera de la empresa, a continuación se resumen algunos ejemplos a dichas notas y una pequeña conciliación entre la Pérdida contable y la Fiscal, así como la relación de los Estados que presentan las empresas participantes en el FICORCA y que están revisados y autorizados por la Dirección de Fiscalización.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS:

SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA:

Moneda extranjera al 31 de Diciembre de 1982

A continuación se muestran los saldos en moneda extranjera, que incluye el Balance General al 31 de Diciembre de 1982, así como los tipos de cambio que se encuentran valuados dichas monedas.

MILES DE PESOS

82

	Importe Moneda Extranjera	Tipo de Cambio	Importe Moneda Nacional
ACTIVO			
Circulante:			
Dólares Americanos	418	96.53	\$ 40
Francos Suizos	22,587	43.36	979
Marcos Alemanes	4,188	37.28	<u>156</u>
Total de Activo en Moneda Extranjera			\$ <u>1'175</u> =====
PASIVO			
A corto Plazo			
Detos. por Pagar a Instituciones de - Crédito:			
Dólares Norteamericanos	3'413,825	96.53	\$ 329,537
Francos Suizos	697,768	43.36	30,256
Detos. por Pagar a Proveedores Extran- jeros.			
Marcos Alemanes	73,433	37.28	2,739
Proveedores			
Dólares	809,815	96.53	78,171
Marcos Alemanes	163,838	37.28	6,108
A Plazo Mayor de un Año			
Detos. por Pagar a Ins- tituciones de Crédito			
Dólares	1'835,905	96.53	<u>177,220</u>
Total Pasivo en Moneda Extranjera			\$ <u>624,031</u> -----
Situación Pasiva en Moneda Extranjera			\$ 622,856 =====

CONGLIACION ENTRE LA PERDIDA CONTABLE Y LA PERDIDA FISCAL
 POR EL AÑO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

Pérdida contable según Estado de Resultados Dictaminado		\$ 227'445,622
Menos:		
Partidas no deducibles		
Pérdida en cambios deducibles en Ejercicios posteriores	352'094,543	
Depreciación de la Revaluación de propiedades y equipo	54'891,012	
Depreciación de automóviles No deducible	1'075,266	
Partidas no deducibles cargadas a otros gastos	<u>9'096,847</u>	<u>(417'157,688)</u>
		\$ 189'712,046
Menos:		
Ingresos no acumulables y otras partidas deducibles		
Pérdidas de Cambios realizadas Fiscalmente capitalizadas en el Activo Fijo	24'807,677	
Utilidades en Cambios no reali- zadas Fiscalmente	25'797,307	
Pérdida en Cambios no deducibles en Ejercicios anteriores	7'896,434	
Diferencia entre la Utilidad Con- table y la Fiscal, por Venta de - Acciones de Cías. Subsidiarias	<u>148'960,641</u>	<u>(207'462,059)</u>
PERDIDA FISCAL		\$ 17'750,013 =====

CAPITULO III

MARCO DE APLICACION DE LOS REGISTROS DEL ENDEUDAMIENTO Y EL APOYO DEL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS

3.1 CONTABLE

Para el mejor conocimiento y exposición al tratamiento contable que puede utilizarse para el registro de las operaciones con el FICORCA se enuncian los rubros utilizados para las diversas cuentas que se utilizan en el registro contable.

Como primera referencia, es procedente mencionar la Circular # 22 de la Comisión de Principios de Contabilidad, la cual dice:

- 1.- El adeudo a cargo del FICORCA por los dolares adquiridos por la empresa, deberá registrarse invariablemente al tipo de cambio controlado de la fecha en que se haya efectuado la contratación.
- 2.- En el caso de haberse adquirido los dolares a un precio inferior al controlado, la diferencia deberá contabilizarse como un crédito diferido, el cual deberá aplicarse a resultados en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del depósito en dolares.
- 3.- En caso contrario al anterior en que los dolares se hayan adquirido a un mayor precio al controlado, el -

exceso deberá registrarse como un cargo diferido que, deberá amortizarse en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del depósito en dolares.

4.- Tanto los pasivos como los depósitos en dolares en moneda extranjera del FICORCA deberán irse ajustando conforme al deslizamiento del tipo de cambio controlado, compensándose su efecto en resultados.

5.- Los intereses a cargo de la empresa y a favor de las entidades del extranjero deberán registrarse y reconocerse conforme se devenguen, al tipo de cambio controlado.

6.- Los intereses que en su caso correspondan cargar al FICORCA deberán contabilizarse conforme se devenguen.

7.- En los casos que las empresas hubieran obtenido un financiamiento en moneda nacional con FICORCA para la adquisición de los dólares, los intereses correspondientes deberán contabilizarse conforme se devenguen, independientemente de la forma y términos en que se liquiden.

Para efectos de enunciar los rubros utilizados daremos una lista de estos que utilizaremos para hacer los registros contables:

CUENTAS DE ACTIVO

- Gastos Financieros por Amortizar
- Depósitos en FICORCA

CUENTAS DE PASIVO

- Acreedores del Extranjero
- Intereses por pagar a Acreedores Extranjeros
- Préstamos de FICORCA
- Intereses por Pagar a FICORCA
- Productos Financieros por Amortizar

CUENTAS DE RESULTADOS:

- Gastos y Productos Financieros

A continuación se ejemplificará el registro contable que -
puede darse a cada una de las operaciones.

GASTOS FINANCIEROS POR AMORTIZAR:

Representa un cargo diferido y se registrará en ella el monto que representa el sobre precio que el deudor paga a Ficorca al momento de adquirir los dólares a un precio mayor al controlado y se realizará el siguiente asiento:

Depósitos en Ficorca
Gastos Financieros por Amortizar

Bancos

Se puede utilizar la cuenta de Préstamos de Ficorca o la antes mencionada pero si se utiliza la de Préstamos de Ficorca se ira amortizando esta cuenta conforme lo mencionado en el punto 7, conforme al saldo insoluto del préstamo de dólares en Ficorca y se tendra que registrarasi:

Gastos y Productos Financieros
Gastos Financieros por Amortizar

El saldo de esta cuenta es de naturaleza deudora y representa el importe del sobre precio en la compra de dólares a un precio superior al controlado pendiente de amortizar con un cargo a resultados conforme se vaya reconociendo-- la pérdida al momento del pago al exterior.

Cuando se registra el cargo a resultados se corre el siguiente asiento:

Impuestos Diferidos
(Por Devaluación)

Provisión I.S.R.
Provisión P.T.U.

Y cuando se registra la deducción por la fluctuación-
se hará:

Provisión I.S.R.
Provisión P'T.U.

Impuestos Diferidos
(Por Devaluación)

DEPOSITOS EN FICORCA:

El deudor al participar en Ficorca y al realizar compra-
de dólares, constituirá un activo que deberá contabilizar_
lo, cuando la compra de dólares se hace al contado al tipo-
de cambio controlado el asiento será:

Depósitos en Ficorca

Bancos

Si la compra de dólares se hace con el otorgamiento de-
un crédito en moneda nacional por parte del Ficorca se
registrará:

Depósitos en Ficorca

Préstamos de Ficorca

Cuando el deudor compre dólares al contado pero a un tipo-
de cambio inferior al controlado se correrá el siguiente-
asiento pero debiendo actualizarse el saldo al final del -
ejercicio o cuando haya una variación en el tipo de cambio-
controlado

Depósitos en Ficorca

Gastos y Productos Financieros
(Utilidad en Cambios)

Cuando el depósito en dólares cause intereses, se correrá-
el siguiente asiento:

Depósitos en Ficorca

**Gastos y Productos Financieros
(Intereses)**

ACREEDORES DEL EXTRANJERO :

Esta registra el adeudo al momento de participar en Ficorca, por lo que el deudor deberá conservar en su contabilidad el pasivo original durante todo el período de gracia y después disminuirlo a medida en que el Ficorca pague al acreedor, el saldo de la cuenta deberá ser ajustado al tipo de cambio controlado:

Gastos y Productos Financieros

Acreedores del Extranjero

El asiento antes mencionado, también deberá registrarse al final de cada ejercicio o cuando se tenga cambios de paridad importantes o muy representativos para que su saldo refleje la realidad de acuerdo al cambio surgido al final del ejercicio.

Al hacer los pagos al extranjero esta cuenta disminuirá de acuerdo al siguiente asiento:

Acreedores del Extranjero

Depósitos en Ficorca

INTERESES POR PAGAR AL EXTRANJERO:

Estos intereses se registrarán conforme se vaya devengando al tipo de cambio controlado de acuerdo al siguiente asiento:

Gastos y Productos Financieros

Intereses por Pagar a
Acreedores del Extranjero

Al final de cada ejercicio la cuenta deberá ajustarse--
y se correrá el siguiente asiento:

Gastos y Productos Financieros

Intereses por Pagar a
Acreedores del Extranjero

Es importante señalar que el cargo a Gastos Financieros--
por pérdidas en cambios se compensará con la utilidad en --
cambios que es obtenida por la actualización del tipo de --
cambio controlado y el importe de dólares que tienen en --
depósitos en Ficorca.

La cuenta de Intereses por pagar a Acreedores del Extran--
jero se cargará cuando se vayan pagando los intereses y --
se registrará:

Intereses por Pagar al Extranjero

Depósitos en Ficorca

Si el Ficorca no paga total o parcialmente los intereses--
se realizará el siguiente asiento:

Intereses por Pagar a Acreedores
del Extranjero

Bancos

Si hubieren diferencias al momento de la deducción fiscal--
entre los intereses pagados y los devengados se tendrá --
que reconocer el I.S.R. y se procederá así:

- Si el interés devengado es mayor

Impuestos diferidos

Provisión I.S.R.

Provisión P.T.U.

- Si el interés pagado es mayor

Provisión I.S.R.

Provisión P.T.U.

Impuestos Diferidos

PRESTAMOS DE FICORCA:

Esta cuenta se utiliza para el registro del crédito en -- moneda nacional que otorga el Ficorca al deudor para la -- compra de dólares y este a su vez efectuar el pago al -- acreedor del extranjero, se registrará el siguiente asien_ to:

Depósitos en Ficorca

Préstamos de Ficorca

Esta cuenta se cargará por el importe de las amortiza_ ciones periódicas previstas en el contrato y se registra_ rá :

Préstamos de Ficorca

Bancos

El saldo representará el importe por pagar a Ficorca en-- moneda nacional.

INTERESES POR PAGAR A FICORCA:

Estos intereses son derivados del crédito que el Ficorca-- concede al deudor para poder participar en el, originando-- por tanto un pasivo; estos intereses se registrarán así:

Gastos y Productos Financieros

Intéreses por Pagar a Ficorca

Este registro se hara cuando los intéreseses se vayan deven_ gando.

Por los pagos que se hagan al Ficorca por concepto del -- pago de intéreses se correrá el siguiente asiento:

Intéreses por Pagar a Ficorca

Bancos

El saldo de esta cuenta será de naturaleza acreedora y -- representará el monto de los intéreses devengados y no pa_ gados a Ficorca.

PRODUCTOS FINANCIEROS POR AMORTIZAR :

Esta cuenta representará un crédito diferido y se regis_ trará la diferencia entre el importe de la compra de dóla_ res que hace el deudor a un precio inferior al tipo de -- cambio controlado contra el importe registrado de los dó_ laresdepósitos en el Ficorca al tipo de cambio contro_ lado, se hará el siguiente movimiento:

Depósitos en Ficorca

Productos Fin. por Amortizar

Bancos y/o Préstamos de Ficorca

Esta cuenta se irá amortizando contablemente en función_ al tiempo y en proporción al saldo insoluto del adeudo ori_ ginal a favor de acreedores del extranjero asi como sigue:

Productos Fin. por Amortizar

Gastos y Productos Financieros

El saldo es de naturaleza acreedora y representará la --
utilidad en cambios pendiente de realizar, producto de la -
adquisición de dólares a un precio menor al controlado

GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS:

Es una cuenta de resultados, utilizada para el registro de -
las utilidades o pérdidas en cambios, los intereses a fa_
vor o a cargo del deudor y para la comisión que cobra el --
Ficorca por participar en algún programa y por la venta --
de dólares, el asiento contable para afectar esta cuenta -
sería:

Gastos y Productos Financieros

Bancos

Se debe recordar que el saldo de esta cuenta se deberá --
cancelar al final.

3.2 ORGANIZACIONAL

Para efectos óptimos de contar con un marco de aplicación-práctica de cada una de las características enunciadas, es necesario contar con ciertos elementos a observar, tanto con la existencia específica del Fideicomiso que se explica como de cualquier otra actividad técnica, distinta a ciertas actividades básicas contables de una empresa, con la finalidad de que se logre una confiabilidad, tanto de la parte informativa (empresa, estados, etc.,) existente.

Lo anterior puede agruparse en:

- Organización.- El cual deberá contar con las características de

Dirección.- Quien asuma la responsabilidad existente.

Coordinación.- Necesidades integrantes de la empresa para diseñar e informar.

División de Labores.- Independencia en operación, custodia y registro.

Asignación de responsabilidades.- Identificación de jerarquías y facultades de autorización.

- Procedimiento.- Los cuales requerirán también de:

Planeación y Sistematización.- Debe existir una serie de instructivos, sobre los cuatro puntos anteriores.

Registros y Formas.- Procedimiento adecuado - de todos los datos y cifras que se requieran.

Informes.- Integración y estudio cuidadoso -- por parte de las personas encargadas, previa capacitación que se ejerza.

- Personal.- Las actividades ha realizar deben estar en - manos del personal idóneo:

Entrenamiento.- Ante programas de entrena - miento en vigor (capacitación, semina - rios, conferencias, etc.), se contará - con un personal apto en estas actividades específicas financieras.

Eficiencia.- Representa el juicio personal que sea aplicado en la actividad.

Es necesario que los puntos anteriores se lleven a cabo - conforme a las especificaciones propias de cada empresa, - no perdiendo de vista, ya que se tratan de actividades no generalizadas a la fecha, y que por ahora está iniciando - su recomendación práctica e inclusive colegial o normativa.

3.3 ANALISIS E INTERPRETACION

Ante los puntos expuestos, cabe hacer notar que no es nece - sario únicamente el diseño de una buena organización financiera especializada, -por ejemplo: evaluación de proyec--

tos, toma de decisiones, vigencia de organismos específicos etc., - sino también debe existir una vigilancia, análisis e interpretación, la cual debe ser ejercida en diferentes - niveles, funcionarios, empleados, tanto directo como indirectamente.

Ahora bien la función de preparar informes, análisis y datos básicos, involucra técnicas que normalmente deben agruparse, estudiadas y evaluadas para una consideración operativa en cuanto a las propias necesidades requeridas, para lo cual puede recurrirse a la existencia de áreas o departamentos de: Contraloría, Tesorería, Auditoría Interna, Auditoría Externa, Consultoría, etc., los cuales deben -- estar conformados para rendir una Información Financiera - completa y oportuna en cuanto a la vigencia de compromisos y obligaciones impuestas por ciertas autoridades, ya sea - por contratos celebrados- que en este caso, le es aplicable el Fideicomiso estudiado- o por simple observancia legal aplicable -declaraciones anuales, pasivos acumulados, etc.

CONCLUSIONES

El Fidorca es un programa novedoso y por tal se trata de contribuir tanto con el sector público y el privado para facilitar las negociaciones entre los deudores y acreedores reestructurando sus adeudos y llegando al mejor acuerdo con los acreedores para hacer lo más pronto posible los pagos requeridos.

Se debe trabajar partiendo de una base para llegar a poder alcanzar los efectos positivos del Fidorca, esta base sería la reestructuración de la deuda y observando la capacidad de pago de cada empresa, ya que como es sabido el Fidorca cuenta con cuatro sistemas en los cuales hay préstamos para el deudor según sea la característica propia que se requiere.

El Fidorca es un acierto oportuno ya que acepta el riesgo de una modificación en el tipo de cambio para que las empresas no sufran fuertes pérdidas en sus gastos financieros.

Para el aspecto de la revelación de la deuda en los Estados Financieros el Instituto Mexicano de Contadores Públicos se ha preocupado por dicho punto y ha emitido la circular # 22 como guía útil para adoptar los criterios y lineamientos que deben seguirse para tales efectos, ya que como es sabido las operaciones se encuentran enmarcadas en el Activo o Pasivo y se deben presentar en el Balance General el neto resultante de dichas operaciones indicando con una nota aclaratoria en los Estados Financieros los aspectos más relevantes de dichas operaciones.

Dependiendo de la mecánica tomada por cada empresa para el registro contable de sus operaciones con el Ficorca, puede hacer la separación e identificación de los derechos y las obligaciones que como consecuencia deben tener los deudores con el pago oportuno de sus impuestos y con las facilidades que se les presentan para hacer las deducciones correspondientes que se encuentran enmarcadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Una medida importante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la de implantar un registro a cada empresa que intervenga en el Ficorca con el fin de tener un mejor control del pago de impuestos y saber el monto total de la deuda y el sistema al que cada empresa corresponda.

Los señores empresarios no deben tener temor de participar en el fideicomiso ya que para adeudo hay un sistema especial que se puede apegar para cada necesidad, además que el Banco de México tiene el firme propósito de liquidar dichos deudos o adeudos sin temor a ninguna falla. Se debe tener fé y confianza en el Ficorca para poder llegar al logro de sus objetivos y en última instancia cumplir con los objetivos para los que fué creado.

Se debe tener en cuenta que el Contador Público debe tener conocimiento del funcionamiento del Ficorca así como de los lineamientos que debe seguir para el registro de los adeudos. Debe saber interpretar perfectamente las Leyes que regulan al Ficorca y lo referente a los impuestos para tratar de aprovechar las ventajas de deducciones que contempla la Ley

del Impuesto Sobre la Renta.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Las Finanzas en la Empresa
Joaquin Moreno Fernandez
Editoria Instituto Mexicano de Ejecutivos en Finanzas
3º Edición.
- 2.- Revistas Mensuales de Ejecutivos de Finanzas A.C.
Enero de 1983
Agosto de 1983
Octubre de 1983
Noviembre de 1983.
- 3.- Diarios Oficiales de la Federación;
11 de Marzo de 1983
25 de Abril de 1983
3,5,y 10 de Agosto de 1983
7 y 21 de Noviembre de 1983.
- 4.- Revista Mensual del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Marzo de 1983.
- 5.- El Mercado de Valores.
Revista Semanal de Nacional Financiera S.A.
Número 12 y Número 16 de Marzo de 1983.
- 6.- Circular del Banco de México 1897/83
- 7.- Circular del Banco de México 1908/84
- 8.- Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1984.
- 9.- Código Fiscal de la Federación de 1984.
- 10.- Circular # 22 de la Comisión de Principios de Contabilidad
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. 1983.

- 11.- Revista de Dirección y Control
Colegio de Contadores Públicos A.C.
31 de Agosto de 1984
- 12.- Revista del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Marzo de 1984
- 13.- Revista del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Mayo de 1984.
- 14.- Revista del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Diciembre de 1984.
- 15.- Prontuario de Leyes Fiscales.
Moreno Padilla Javier.
Editorial Trillas , 9° Edición
- 16.- Manual Fiscal y Contable sobre Fluctuaciones de la Moneda.
Alonso Calderon Juan Carlos.
Editorial dofisa.
- 17.- Implicaciones Fiscales del Fidorca
Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.
Agosto de 1984.